

Religiosidad popular en las Reglas y Constituciones de Cofradías de Ánimas del Mundo Hispánico

F. Javier CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, OSA
Estudios Superiores del Escorial
www.javiercampos.eu // www.javiercampos.com

I. Introducción.

II. Visión teológica del purgatorio y oración por los difuntos.

III. Cofradías de España.

- 3.1. *Hospital de Pamplona, 1647.*
- 3.2. *Parroquia de Castrillo de los Polvazares (León), 1693 / 1856.*
- 3.3. *Parroquia de As Pontes (La Coruña), 1694 / 1764 / 1883.*
- 3.4. *Parroquia de San Berísimo de Queiroas (Orense), 1701 / 1720.*
- 3.5. *Parroquia de San Vicente de Albeleda (Orense), 1711.*
- 3.6. *Parroquia de Iturgoyen (Navarra), [mediados S. XVI], 1723.*
- 3.7. *Parroquia de Santo Domingo de Miranda/Avilés (Asturias), 1725.*
- 3.8. *Capilla del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, [?], 1731 / 1803.*
- 3.9. *Parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo, [1652 / 1664], 1768.*
- 3.10. *Convento de San Benito de Sevilla, 1773.*
- 3.11. *Parroquia de Villanueva del Río Segura (Murcia), 1793.*
- 3.12. *Parroquia de Fuentes de Carbajal (León), 1815-1816.*
- 3.13. *Parroquia de Sandoval de la Reina (Burgos), [1780], 1957.*

IV. Cofradías de Perú.

- 4.1. *Catedral Metropolitana de Lima, 1553 / 1659 / 1761.*
- 4.2. *Iglesia de San Cristóbal de Roca (Cajatambo), 1666.*
- 4.3. *Iglesia de San Pedro y San Pablo (Cajatambo), 1672.*
- 4.4. *Parroquia de Santa Ana de Lima, 1887.*

V. Cofradías de México.

5.1. *Parroquia de Santiago de Tequila (Jalisco), 1714.*

5.2. *Calimaya (Tenango, Valle de Toluca), 1783/1802.*

VI. Conclusión.

"

I. INTRODUCCIÓN

Junto a las cofradías sacramentales las de ánimas han sido instituciones vinculadas fundamentalmente a las parroquias y donde el pueblo ha expresado su religiosidad en el ámbito de esa comunidad de fieles básica dentro de la estructura eclesial de la Iglesia católica¹.

Nos aproximamos a este tema para presentar una visión general de un conjunto de cofradías repartidas por un ámbito hispánico reducido recogiendo lo más característico de sus constituciones y estatutos, tratando de ver las líneas generales que sobre las ánimas y su culto han plasmado en sus reglamentos los devotos de cada época y lugar, para ver el tipo de religiosidad que allí se contienen.

II. VISIÓN TEOLÓGICA DEL PURGATORIO y ORACIÓN POR LO DIFUNTOS

Según la doctrina tradicional el purgatorio es el lugar y estado en el que las almas de los justos, pendientes de purificar aquellos pecados graves perdonados, allí se limpian de esta pena temporal -distinción entre culpa y pena, que explicó

¹ Aunque esté actualizado al Código de Derecho Canónico vigente (1983), muy someramente recogemos la noción de Parroquia: "La parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco como su pastor propio" (c. 515, § 1). Elementos constitutivos: 1) Comunidad de fieles; 2) Constituida de modo estable en el ámbito de la Iglesia diocesana; 3) Con cuidado pastoral, bajo la autoridad del obispo diocesano se encomienda a un párroco, como su pastor propio. Generalmente la parroquia será territorial; aunque hay también parroquias personales en razón de la lengua, el rito, la nacionalidad u otra razón (c. 518). La parroquia constituye el núcleo fundamental de la estructura social de la Iglesia en la que los fieles forman comunidad eucarística, y en donde los órganos de la Iglesia se ponen en contacto directo con ellos. C. 374: "§ 1: Toda diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias; § 2: Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos" (llamados también decanatos o vicarías). Corresponde al obispo diocesano erigir, suprimir y modificar las parroquias, habiendo, previamente oído al Consejo presbiteral. La parroquia tiene personalidad jurídica en virtud del mismo Derecho y la representa el párroco (c. 532). Toda la legislación relacionada con la parroquia, CDC, Título III, Cap. VI, cc. 515-552.

minuciosamente Santo Tomás². Por ser la muerte el tributo obligatorio del ser humano por el pecado de Adán ha hecho que los fieles cristianos de todos los tiempos se hayan sentido solidarios de aquellos hermanos creyentes que les han precedido en el siglo de la fe, especialmente los familiares y amigos más próximos, practicando actos de caridad que se transformaban en gracias redimibles de esas penas, y manteniendo viva una cadena espiritual hasta cuando Jesucristo al fin de los tiempos venga a recapitular la creación poniéndola ya purificada en manos del Padre.

Por eso, la misión penitencial del purgatorio ha hecho que el concepto de expiación haya sido tomado como la mejor forma de ayudar eficazmente a las almas de los que allí se limpian hasta que puedan llegar a la visión y encuentro definitivo con Dios³. El concilio de Trento reunió el pensamiento de la Iglesia -Sagrada Escritura, santos Padres y tradición-, estructuró la doctrina y fijó la creencia en la vida eterna:

“Puesto que la Iglesia católica, ilustrada por el espíritu santo, apoyada en las sagradas Letras y en la antigua tradición de los padres ha enseñado en los sagrados Concilios y últimamente en este ecuménico Concilio que existe el purgatorio [cfr. n° 1580] y que las almas allí detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles y particularmente por el aceptable sacrificio del altar [cfr. núms. 1743 y 1753]; manda el santo Concilio a los obispos que diligentemente se esfuercen para que la santa doctrina sobre el purgatorio, enseñada por los santos padres y sagrados Concilios sea creída, mantenida, enseñada y en todas partes predicada por los fieles de Cristo.

Delante, empero, del pueblo rudo, exclúyanse de las predicaciones populares las cuestiones demasiado difíciles y sutiles, y las que no contribuyan a la edificación a la edificación y de las que la mayor parte de las veces no se sigue acrecentamiento alguno de piedad. Igualmente no permitan que sean divulgadas y tratadas las materias inciertas y que tienen apariencia de falsedad. Aquéllas, empero, que tocan a cierta curiosidad y superstición,

² *Suma Teológica, Suplemento*, cuestión 71 (completa); *Suma Contra los Gentiles*, IV, 91.

³ Indicamos unas obras contemporáneas donde se recoge tanto una visión histórica del tema como se ofrecen nuevos enfoques cristológicos, antropológicos y eclesiales de esta realidad escatológica: Concilio Vaticano II, *Constitución Lumen Gentium*, n° 35; KLINGER, E., “Purgatorio”, en *Sacramentum mundi*, Barcelona 1972-1975, t. V, pp. 704-710; RATZINGER, J., *Escatología*, Barcelona 1980; RUIZ DE LA PEÑA, J. L., *La otra dimensión*, Santander 1986, pp. 307-322; POZO, C., *Teología del más allá*, Madrid 1981, pp. 515-533; *Catecismo de la Iglesia Católica*, núms. 1030-1032; LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid 1989; Comisión Episcopal Española de Liturgia, *Ritual de Exequias*, Madrid 1990.

o saben a torpe lucro, prohíbanlas como escándalos y piedras de tropiezo para los fieles...”³.

La Iglesia fomentó la existencia de Cofradías y Hermandades a través de las cuales canalizaba los sufragios que los fieles ofrecían al tesoro espiritual de la misma y en donde la Comunión de los Santos fuese esa realidad entre las dos orillas de la existencia de los bautizados. A partir de Trento estas asociaciones proliferaron por todo el orbe cristiano, con una estructura simple y con una organización sencilla: unidos para ofrecer a Dios plegarias y sacrificios por el eterno descanso de los difuntos de la cofradía, asistir a los enfermos graves de la misma, y acompañarles hasta su última morada tras la muerte. El Catecismo Romano recogió el tema de la vida eterna ayudando a los cristianos a aceptar el misterio de la muerte transformado en realidad de vida y esperanza⁴.

Las oraciones a Dios por los difuntos es un hecho muy antiguo en la Iglesia, aunque la conmemoración de los difuntos fue introducida en el calendario litúrgico en la Alta Edad Media, y muy acertadamente se ilustró con imágenes de lugar de luz y de paz, alejando toda referencia a dolor y angustia. El ritual ha ido recogiendo a través del tiempo oraciones especiales en favor de los difuntos por el sentido de los textos bíblicos y patrísticos seleccionados, así como de los cantos; el famoso ‘Dies irae’ es tardío. No obstante, cualquier plegaria dirigida a Dios por el creyente individual o por la comunidad eclesial por el eterno descanso de los difuntos en general, es válida y actúa como obra de caridad espiritual. Dentro de esa función ritual, la celebración de la Eucaristía (misa), es el acto supremo de culto porque es Jesucristo quien al ofrecerse de nuevo al Padre actualiza su obra redentora -Misterio de Cristo-, como acción de misericordia por la humanidad, y la Iglesia la tiene como obra central del culto litúrgico⁵.

Dentro del ritual de la Misa, la oración o súplica por los difuntos ocupa un puesto destacado en la anáfora o plegaria eucarística en cualquiera de sus modelos; durante siglos la conmemoración de los difuntos ha sido ésta:

³ DENZINGER, H., y HÜNERMANN, P., *El Magisterio de la Iglesia*, Barcelona 2000: Decreto sobre el Purgatorio, Sesión XXV (3-XII-1563), p. 554, n° 1820. Cfr. Sesión VI (13-I-1547), Decreto sobre la Justificación, Can. 30, DENZINGER, H., o.c., p. 503, n° 1580; Sesión XXII (17-IX-1562), Doctrina y Cánones sobre el sacrificio de la Misa: Cap. 2, y Can. 3; DENZINGER, H., o.c., p. 541, n° 1743, y p. 544, n° 1753, resp.

⁴ *Catecismo Romano*, P. I, cap. VII. Madrid 1956, pp. 171-189, ed. de P. Martín Hernández; TÜCHLE, H., y BOUMAN, C.A., “Reforma y Contrarreforma”, en *Nueva Historia de la Iglesia*, Madrid 1966, t. III, pp. 133-230; JEDÍN, H., *Manual de Historia de la Iglesia*, Barcelona 1972, t. V, pp. 591-771; PROSPERI, A., *El Concilio de Trento*, Valladolid 2008.

⁵ Abundantes referencias expresadas de forma muy condensada y clara se encuentran en el *Catecismo de la Iglesia Católica*, Madrid 1993.

“Acuérdate también Señor, de tus hijos N. y N., que nos han precedido en el signo de la fe y duermen en sueño de la paz. A ellos, Señor, y a cuantos descansan en Cristo, concédeles el lugar del consuelo, de la luz y de la paz”.

Y el prefacio de los difuntos, hasta que se introdujeron los provenientes de la reforma litúrgica del concilio Vaticano II, ha sido un texto único cargado de profundidad teológica y aliento humano:

“En él [Cristo nuestro Señor] brilla la esperanza de nuestra feliz resurrección; y así, aunque la certeza de morir nos entristece, nos consuela la promesa de la futura inmortalidad. Porque la vida de los que en ti creemos, Señor, no termina, se transforma; y, al deshacerse nuestra morada terrenal, adquirimos una mansión eterna en el cielo...”.

III. COFRADÍAS DE ESPAÑA

Por limitaciones de espacio sólo recogemos los aspectos más importantes prescriptos en los estatutos y constituciones de las hermandades y cofradías estudiados, que es el núcleo de su esencia, lo que justifica su existencia y donde se manifiesta el tipo de religiosidad de estas instituciones enormemente populares durante siglos.

3.1. *Hospital de Pamplona, 1647*⁶

- Todos los sufragios se dirán en la iglesia del Hospital, en la capilla de la Purificación, para que sea su abogada.
- Cada hermano/na pagarán como cuota de ingreso 4 rs., y 0,5 rs./mes.
- La junta estará compuesta de un prior y cuatro mayores, con obligación para los hermanos de aceptar el cargo cuando les toque. Los cargos son anuales y tienen toda la autoridad para expulsar a los hermanos/as que no cumplan las constituciones, abonen las cuotas, etc.
- Todos los lunes se celebrará una misa rezada con responso por las ánimas, con asistencia de todos los hermanos/as, rogando que no haya descuido.

⁶ Las constituciones fueron aprobadas por el vicario general, el 13-VIII-1647. Archivo Diocesano de Pamplona, C/1565, n° 25, ff. 2-7. SILANES SUSAETA, G., “La Cofradía de Ánimas del Santo Hospital de Pamplona”, en *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra* (Pamplona), n° 76 (2001) 225-237.

- El lunes siguiente a la fiesta de los difuntos se tendrá un funeral solemne cantado, con diácono y subdiácono, debiendo acudir los hermanos confesados y comulgados.
- En caso de que no sea suficiente el fondo existente para hacer frente al importe de las misas, cera y otros gastos, se elevará la limosna mensual a 1 rs.
- Acompañarán al Santísimo que se lleve como viático a los hermanos enfermos, y se turnarán en asistirle y consolarle; si fallecieren, también asistirán al entierro y se le dirán ese día tres misas rezadas; si la familia no pudiere sufragar el funeral cantado asumirá la cofradía el gasto. Cada hermano/na deberá rezar un rosario por su eterno descanso.
- Si algún hermano/na falleciere por necesidad en el hospital la cofradía correrá también con el gasto del entierro que se hará en esa iglesia.
- Todos los miembros de la cofradía pagarán 0,5 rs. por el fallecimiento de un hermano/na para hacer frente a los gastos del entierro y sufragios.
- Cuando sobre dinero la hermandad podrá estudiar la entrega de algún socorro a hermanos/as que estén necesitados, pero sin reducir los sufragios prescritos por las ánimas.
- La administración de las cuentas se hará escrupulosamente; habrá un secretario perpetuo, que sea escribano real, el cual llevará relación de todo.

3.2. Parroquia de Castrillo de los Polvazares (León), 1693 / 1856⁷

- Todos los primeros lunes de mes se celebrará una misa cantada -si hay posibilidad-, o rezada en el altar mayor de la parroquia de San Juan, con tres responsos alrededor de la iglesia con estandarte y la imagen del Santo Cristo; desde el amanecer el toque de campana recordará la obligación de asistir y tendrán sanción el que no lo haga. Como función principal los sacerdotes hermanos de la cofradía que digan las misas no cobrarán estipendio, y los no celebrantes estarán revestidos en el coro y luego en la procesión; la limosna recogida se repartirá entre los sacerdotes asistentes y el mayordomo les invitará a comer. Por la tarde se cantará el *Tantum Ergo*, la salve y un responso solemne, y a continuación habrá un refrigerio

⁷ Las constituciones fueron aprobadas por las autoridades eclesiásticas del obispado de Astorga el 14-X-1693. Se hizo una copia depositada en el archivo parroquial, el 13-IV-1856, siendo alcalde constitucional don José Salvadores.

castrillodelospolvazares2008.blogspot.com.es/2008/12/publish-at-scribd-or-explore-others.html Transcripción de Juan Gabino Carrera; texto incompleto. Analizando su contenido creemos que la versión ofrecida tiene lagunas por las características de sufragios y ceremonial prescrito, así como la organización de la cofradía en lo que respeta a las elecciones de oficiales, cultos, el control de asistencia y sanciones.

para todos los asistentes, pagándose los gatos a escote de todos los miembros aunque no participen.

- El día de la fiesta principal se dirá una misa cantada por el alma de Juan del Río, hermano bienhechor de la cofradía; también se cumplirá lo establecido por Domingo de la Puente y María Salvadores en la fundación pía que hizo en el testamento, siendo obligación del mayordomo arrendar éstas y las demás tierras de la cofradía, verificándose cada diez años el apeo.
- La semana anterior o siguiente a la fiesta cada sacerdote hermano han de decir una misa cantada cada día por las benditas ánimas con túmulo, procesión y tres responsos, siendo obligatoria la asistencia de los hermanos y siendo sancionados los que faltaren con 0.5 rs.
- Un hermano deberá pedir limosna en la iglesia y por el pueblo, en especie, para hacer el bien de las ánimas.
- La cofradía tiene concedidas gracias y jubileos del papa en determinados días para lo cual exhorta a los hermanos que confiesen y comulguen para ganar las indulgencias con las condiciones establecidas.
- El primer domingo de octubre por la tarde se tendrá un oficio especial con rosario, túmulo, vísperas cantadas y procesión alrededor de la iglesia y señal de campanas. Es obligatoria la asistencia y tendrá sanción los que faltaren sin causa. Al final el mayordomo invitará a un refrigerio a los sacerdotes asistentes.
- Habrá doce hermanos sacerdotes, seis legos y cuatro eclesiásticos⁸; los eclesiásticos pagarán que se digan tres misas con responso por las ánimas, y los legos pagarán 12 rs. y una vela amarilla.
- Los ritos y cultos previstos en el entierro de un hermano son bastante complejos, tanto si es en el pueblo matriz de la cofradía como en los próximos.

3.3. *Parroquia de As Pontes (La Coruña), 1694 / 1764 / 1883*⁹

Las constituciones de la Cofradía de Ánimas, San José y San Antonio fueron redactadas el 13-XII-1694, y aprobadas por don Miguel Quijada, de la orden cisterciense, obispo de Mondoñedo. Con el paso del tiempo la cofradía aumentó el número de miembros y prosperó económicamente por las limosnas recibidas, lo que se tradujo en mayor número de sufragios y actos de culto, modificando algunas prescripciones que fueron aprobadas por diversos prelados de la diócesis mindoniense.

⁸ Ignoramos si la cofradía tiene sólo ese reducido número de hermanos o esos citados son un grupo especial, puesto que se habla de hermanos y hermanas y de otras categorías y residentes en otros pueblos.

⁹ Transcripción de Xavier Martínez. Amigus, Asociación Informática. As Pontes (A Coruña). <http://www.amigus.org/web/archives/005694.php>.

Siendo cura de Puentes don Alejandro da Bouza y Maseda, el 22-VI-1764, se hizo copia de las constituciones con nuevas adiciones. Posteriormente, el 15-V-1883, siendo cura don Antonio Ángel del Riego hizo una amplia renovación de las constituciones ajustándose a la realidad y con mucha prudencia y acertados criterios pastorales y sociológicos:

“Estas son las reformas que hago a las constituciones, que también acompaño. Son de tanta necesidad que ya quise hacerlas luego que vine a esta parroquia; pero tuve por conveniente regirla antes tres años para estudiar y comprender mejor como debía reformarlas de modo que la cofradía se sostenga, se de el culto que se pueda y se haga útil a las almas, y teniendo en cuenta que no se arreglan constituciones para 10 ni 20 años. En cada una de las reformas, variaciones y adiciones, he indicado algunas razones de las que me impulsan. En mi no me propongo más ante todo que su progreso, culto y bien de las almas”.

Constituciones de 1694

- La cofradía está abierta a todo tipo de persona, eclesiástica y seglar, hombres y mujeres; pagarán por su ingreso la limosna de 2 dcs. y 2 libs. de cera; si fuese pobre, 11 rs. y 1 lib. de cera; la cuota anual será de 1 rs.
- El día de los titulares se tendrán cuatro misas por cuenta de la cofradía, siendo una de ellas cantada, con procesión de cada uno de los santos. Los sacerdotes que celebren deberán tener licencia de confesar para administrar el sacramento de la penitencia. Si se ha de tener vigilia cantada, misa de difuntos y responso, se invitará a dos sacerdotes más.
- El día que se celebre la fiesta de la conmemoración de difuntos se invitará a dos sacerdotes que tengan licencia de confesiones.
- El segundo domingo del mes se tendrá misa cantada por las ánimas, procesión y responsos, y se invitará a otros tres sacerdotes que digan misa y confiesen.
- En la primera semana de noviembre se tendrá un aniversario de misas cantadas y rezadas; se invitará a otros sacerdotes para que digan misas con vigilia, procesión y responsos, según las posibilidades económicas que tenga la cofradía.
- Las reformas estatutarias se harán por acuerdo de la mayoría de hermanos.
- Habrá encargados de pedir limosna en dinero y en especie, por el pueblo y la feligresía, y en la iglesia se establecerá mesa petitoria los días de los titulares, en los tiempos y días acostumbrados.
- Asistirán corporativamente a los entierros de los hermanos/as difuntos acompañando al cadáver desde su casa a la iglesia con velas encendidas;

si es de fuera de la villa y vecino de la feligresía se le recibirá del mismo modo en la puerta de la iglesia.

- Cuando muera un pobre de solemnidad, aunque no sea cofrade, en el hospital de la villa, siendo de la feligresía se le acompañará con ocho hachas y la misma solemnidad.
- A finales de junio se celebrarán la elección de mayordomos y se tomará puntual cuenta a los cesantes, con cargo y data de cada gasto, pesando la cera y contando el ganado. El libro de las cuentas se presentará al señor obispo cuando haga la visita o a su delegado.
- Cuando falleciere un hermano/na se le diga una misa cantada. A los sacerdotes que acudan invitados a los cultos se les dará limosna con el compromiso de que digan misa por los difuntos.
- Los cofrades morosos por dos años serán expulsados de la cofradía.

Reforma de 1764

- Fundamentalmente es un reajuste de los estipendios a los sacerdotes de la comarca que acudan a los oficios de los días de fiesta -diez y siete funciones generales por los difuntos-, más los viernes o domingos del año y cinco fiestas principales del martes de Pascua, 1 y 2 de noviembre, y días de San José y San Antonio, con terno, sermón y procesión; San Antonio también con novena, que así lo establecían las antiguas.
- Los que quisieran asentare como cofrades, siendo de lugares distantes, deberán abonar una caridad redimida de 30 rs., pagaos según caudal y circunstancias.
- El funeral por los hermanos/as fallecidos será con cuatro curas y más si hay.
- Los mayordomos que quisieran vender ganado de la hermandad lo harán delante de dos o más testigos de la cofradía y un delegado del cura, y lo mismo se hará a la hora de ejecutar deudas pendientes con la cofradía.
- Esas reformas se presentaron al obispo para su aprobación y se acordó abrir un libro para tomar las cuentas de la cofradía y acuerdos que se tomaren en el futuro, poniendo al comienzo el texto de las constituciones.

Reforma de 1883

- Se establece la cuota de ingreso en 28 rs.
- La novena de San Antonio se hará con cuatro sacerdotes y sermón. Deseando aumentar la devoción a San José que siendo titular no se le da culto ninguno a pesar de lo que prescriben las constituciones se introduce la novena con sermón, la fiesta del santo y la práctica de los siete domingos, teniendo en cuenta el éxito que ha tenido.

- El sermón del martes de Pascua se pasa al día 1 de noviembre por la tarde dedicado al tema de los difuntos habiéndose experimentado muy buena asistencia.
- Los días anteriores se celebrará una novena celebrada muy de mañana.
- Por la muerte de cada hermano estaba establecido tener una función con cuatro sacerdotes; en vista de que no siempre se puede cumplir, es sustituida por poner luces encendidas en el entierro y las honras; el lunes siguiente se celebrará un oficio cantado con misa y vigilia y dos sacerdotes.
- Por vía de petitorio y pujas se suele sacar 600/700 rs. año, que los devotos lo entregan para culto y honra de las ánimas. Se aplicará en un terno y en las funciones que sustituyen a las que había los viernes y segundos domingos del mes.
- La mitad de lo que se perciba en concepto de limosna se invertirá en funciones fúnebres por las ánimas en fechas que designe el párroco.
- Se establece dar al sacristán la cantidad de 100 rs./año por los servicios que presta y para compensar la poca dotación que tiene la fábrica.

3.4. *Parroquia de San Berísimo de Queiroas (Orense), 1701 / 1720*¹⁰

- La cuota de ingreso será de 1 lib. de cera, y 3 rs./año.
- La elección de mayordomo y diputado se hará en noviembre coincidiendo con la celebración solemne que se haga por los difuntos.
- Al mayordomo saliente se le pedirán cuentas de su cargo y del dinero que entrega, teniendo en cuenta que los atrasos y omisión en este concepto redunda en perjuicio de la hermandad.
- Las cuentas serán revisadas por dos hermanos y el párroco.
- De todo se dejará el asiento correspondiente y se multará a los que no lo hagan con una libra de cera que aumenta según corra el tiempo.
- Al hermano difunto le puede suceder la viuda pagando la misma cuota anual.
- Al hermano que falleciere se le entregarán dos blandones de cera que alumbre el cadáver hasta el entierro. Durante el trayecto a la iglesia irán luciendo cuatro blandones y cuatro velas; en los oficios se encenderán catorce blandones y ocho velas. También se le dará cera para el tercio y cabo de año.
- Cuando muera un hijo, deudo o criado de un hermano a su cargo se le dará dos velas que alumbren el cadáver hasta su entierro, luciendo ocho blandones y otras tantas velas durante la misa cantada. Si el hijo es casado y vive con el padre pero no es hermano, a su muerte la cofradía no tiene ningún compromiso.

¹⁰ Archivo Histórico Diocesano de Orense, Queirós, San Breixo, 1-9-12.

- Durante la octava de los difuntos se tendrá un oficio solemne por los cofrades muertos con seis sacerdotes; si el mayordomo quisiere podrá obsequiarles con un desayuno.
- Todos los cofrades están obligados a ir al entierro de un hermano y rezar el salterio de la Virgen (las tres partes del rosario). El que no asista a los oficios que se celebren se le multará con 4 cuartos por cada acto.
- Las mujeres hermanas, viudas, están exentas de ser mayordomas “por considerarlas no ser capaces de servir dicho cargo” (art. 13).
- Cuando la hermandad tenga más caudales de los que tiene en el presente celebrará un oficio por los hermanos vivos y difuntos el primer lunes de cada mes.
- El mayordomo y su diputado deberán pedir limosna por la feligresía al tiempo de la cosecha.
- Porque el principal objetivo es estar en gracia, los hermanos deberán confesar en todas las pascuas del año y el día de los difuntos y visitar los altares en sufragio de los hermanos difuntos.
- La cera estará recogida y guardada en un arca.
- Los sacerdotes que quieran ser hermanos pagarán la misma cuota que los seglares y recibirán los derechos de estola establecidos

3.5. *Parroquia de San Vicente de Albeleda (Orense), 1711*¹¹

- En el octavario de los Santos se tenga un aniversario con vigilia y misa cantada por todas las ánimas y asistan cuatro sacerdotes; por nuevo acuerdo se establece otra misa más con vigilia.
- En el fallecimiento de un hermano se le hará tercio (rezo de una parte del rosario) y cabo de año con cuatro sacerdotes.
- Se le darán seis blandones para que luzcan durante los oficios; por nuevo acuerdo se establece ocho blandones.
- Se le dirá una misa por su alma; por nuevo acuerdo se establecen cuatro misas.
- El cofrade que abandone la hermandad no podrá reingresar.
- Los cargos son anuales y rotatorios -según la fecha de ingreso y con el visto bueno de los diputados-, y el mayordomo rendirá cuentas de su ejercicio a dos diputados y delante del cura si es hermano de la cofradía.
- El mayordomo tiene la obligación de labrar la cera necesaria para el gasto y ponerla en el arca en presencia de dos diputados.
- El número máximo de hermanos será de cincuenta, pero fue posteriormente derogado.

¹¹ Las constituciones fueron redactadas EL 21-VII-1711. Archivo Histórico Diocesano de Orense, Albelda, San Vicente, 20-1-15.

- Cuando falleciere un pobre de solemnidad en la feligresía la cofradía cofradía le dará el tratamiento de hermano para el entierro.
- En el fallecimiento de un hermano todos están obligados a asistir al entierro y demás oficios y el que faltare será sancionado con un real por acto.
- Por mano del cura no podrá entrar ningún producto en la hermandad.

3.6. *Parroquia de Iturgoyen (Navarra), [mediados S. XVI], 1723*¹²

No ha llegado a nosotros la fecha de fundación de esta cofradía erigida en la parroquia de la Asunción de la villa. En la visita que hizo en 1722 don Diego Benito ordenó que se hiciesen nuevas constituciones de la cofradía que decían estaba fundada de tiempo inmemorial. El 2-VIII-1723 presentaron en el obispado el texto de las nuevas constituciones.

- La cofradía está dedicada a la Asunción. Podrán pertenecer los naturales inferiores a 40 años y los forasteros que vengan inferiores a 30 años.
- Las cuotas de ingreso se hacen por tramos de edad: 1 peseta para los de 14-20 años; 2 ptas., de 20-25 años; 3 ptas., de 25-30 años y los forasteros.
- La cuota anual? se pagará el primer domingo de agosto.
- Los cargos directivos -alcalde y serviciales- son anuales, rotatorios y obligatorios, imponiéndose multa al que lo rechace, pero pudiendo poner uno que le supla satisfactoriamente.
- A los familiares de los hermanos fallecidos se les darán 70 pesetas para hacer frente a los gastos del entierro. Se le dirá lo antes posible una misa con nocturno cantados muy temprano para que puedan asistir los hermanos, ya que es obligatorio, con pena de 2 rs. para los jóvenes que falten; 3 rs. para los mayores que falten al entierro y misa, o fraccionado en 1 rs. si no asisten al sepelio, y 2 rs. si faltan a la misa. Cuando se trate de misas de estatutos pagará de sanción 0,5 rs. el que llegue tarde, y 2 rs. el que faltare a todo.
- Están dispensados de todos los actos los hermanos mayores de 60 años.
- Pagarán 50 cts. de multa los serviciales que no toquen las campanas durante el tiempo anterior al entierro.
- Los cofrades rezarán una parte del rosario por el hermano fallecido “en comunidad en la iglesia durante la misa o en las funciones que a la tarde se celebran en ella, o bien en familia, si lo primero no se pudiese, dentro del hogar” (art. 6º).
- Cuando se lleve el viático a un hermano enfermo deberán asistir todos los que puedan con velas encendidas.

¹² Texto de las constituciones, en CHAURRONDO, H., “La Cofradía de Ánimas de Iturgoyen”, en *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra* (Pamplona), 4/ 11 (1972) 167-174.

- Al sacristán y a los cantores se les dará una gratificación por la ayuda que prestan. El día de la fiesta cuando se rinden las cuentas del año que expiran los oficios se permite un pequeño convite o caridad de pan y vino.
- El capellán dirá todas las semanas una misa por el eterno descanso de los hermanos fallecidos en el altar mayor o en el de la Virgen del Rosario, pagándosele el estipendio diocesano que esté fijado.
- Por cada cofrade difunto se celebrará una misa cantada muy temprano para que puedan asistir los hermanos.
- La fiesta de estatutos se celebrará el domingo siguiente a la Asunción, con vísperas cantadas, responso general y responsillos; el lunes inmediato se tendrá otra misa cantada muy temprano para que puedan asistir los hermanos y luego ir a trabajar.

A pesar del espíritu que se aprecia en la concepción general del texto y en el rigor con que se trata de obligar al cumplimiento de lo mandado por las sanciones con que se penalizan los incumplimientos encontramos que, treinta años después, el visitador del obispado, cortó ciertos abusos:

Prohibimos “bajo multa de 130 reales y trece maravedís, que no se gasten las rentas, limosnas y efectos de dicha cofradía en comidas ni gastos profanos con apercibimiento que a más de no admitírselas en data se procederá a exigirles dicha multa a lo que haya lugar en derecho además y a caer en excomunión mayor”¹³.

3.7. *Parroquia de Santo Domingo de Miranda*¹⁴/*Avilés (Asturias), 1725*¹⁵

- La cofradía podrá tener hasta 150 hermanos, hombres y mujeres.
- La cuota de ingreso será de 2 rs., y 0,5 lib. de cera.
- No se admitirá por cofrade “señor que tenga don, traiga espadín, peluca, ni bolsa en el cabello” (art. 3).

¹³ La nota está puesta por don Isidro Domingo der Castroviejo, el 17-IX-1751, al revisar las cuentas de la cofradía, cfr. CHAURRONDO, H., *La Cofradía de Ánimas*, o.c., p. 174.

¹⁴ De su paso por Miranda, importante centro alfarero, Jovellanos escribe: “Miranda es de la parroquia de [San Nicolás] de Avilés, y merece por su población, su industria y proporciones, tener parroquialidad separada. Sus diezmos son íntegramente del Obispo y Cabildo; tanto mejor” [para lograr que se independice de la parroquia avilesina de San Nicolás], *Diario IV, Itinerario VIII* (2-VIII-1792).

¹⁵ Archivo Histórico Nacional, Madrid, Clero, Pergaminos de Avilés-Belmonte, carpeta 1567. Iglesia de San Nicolás de Avilés, nº 8739. Parroquia de Santo Domingo de Miranda. Parroquia de Santo Domingo de Miranda (Avilés, Asturias). <http://www.mrbit.es/miranda/cofra.htm> // <http://www.mrbit.es/miranda/aso.htm>; FEITO, J.M., “Cruces de ánimas. Repaso a los cruceros más notables de la comarca”, en *La Nueva España* de Oviedo, 15-VII-2008, <http://www.lne.es/aviles/2008/07/15/cruces-animas/656533.html>.

- Si la cofradía llegar a tener bienes raíces, muebles o censos y algún hermano propone venderlos sea expulsado.
- El día 3 de agosto se tendrá vísperas cantadas con cuatro sacerdotes, que al día siguiente, fiesta de Santo Domingo (en el antiguo calendario), tendrá misa cantada y procesión -hasta la ermita de Sta. Ana-, en la que alumbrarán los hermanos siendo multado el que falte con un cuarterón de cera.
- La elección de mayordomo se tendrá el día del santo antes de la misa siendo designado personalmente por el que cesa, sin poder repetir otro año, y dando cuentas de su gestión el primer domingo de octubre, y el que no lo haga será multado con 2 libs. de cera.
- El cargo de mayordomo es obligatorio ejercerlo; el que lo rechace será multado con 2 libs. de cera, y si se niega a pagarlas será expulsado.
- Por los hermanos que fallecieren se celebra un oficio de difuntos, con vigilia y misa cantada, y se le dirán tres misas rezadas.
- Los cofrades pagarán 2 cuartos de vellón por cada hermano que fallezca, y 0,5 rs. de cuota anual. Los que durante dos años no hayan abonado las cuotas correspondientes serán expulsados.
- Para el entierro y funeral de un hermano se le darán doce hachas, cuatro por un hijo, y dos por un criado.
- El segundo domingo -en el art. 17 dice primero- de cada mes se tendrá una misa rezada en la capilla del santo; al finalizar se dirá un responso. Durante los oficios se podrá pedir limosna para alumbrar al santo.
- El mayordomo que prestase cera a otra persona sea multado con 2 libs. de cera.
- Se admite la entrada del señor Morán de la Riva, escribano de número y notario apostólico, y de su mujer doña Ana M^a Fernández Cifuentes, sin tener que abonar cuota de ingreso y anual, por el trabajo que ha tenido en las constituciones y con la obligación de asistir a las elecciones de mayordomos, rendición de cuentas y demás asuntos.
- Si algún cerero de la villa quisiera entra como hermano, lo podrá hacer libre de estipendios con la obligación de fabricar las hachas y velas de la cofradía.
- También se admitirá gratis la entrada de tres sacerdotes con la obligación de no cobrar estipendios por la fiesta de estatutos del 3 y 4 de agosto.

3.8. *Capilla del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, [?], 1731 / 1803*

No hemos encontrado el texto primitivo de las constituciones, por lo que ignoramos la fecha de fundación de la congregación de San Cayetano y Animas del Purgatorio, aunque en un memorial de 1791 se habla de que está fundada

"desde mucho tiempo hace", y las Constituciones de 1803 la califican de "única y primitiva"; tenemos referencia de que en 1731 se hicieron "constituciones llevar los orígenes hasta nuevas"¹⁶. Teniendo en cuenta que la reforma siguiente data de 1803, podríamos mediados del siglo XVII, si aplicamos un período semejante de años para la vigencia de las primeras constituciones, encajando entonces con la fecha de creación de la mayoría de cofradías escorialenses.

Por supuesto, la hermandad es anterior a la fundación oficial del pueblo, y cuando el núcleo urbano se reducía a un conjunto mínimo de edificaciones, dependientes del Monasterio, y de la autoridad del prior. El Real Sitio de San Lorenzo nace como núcleo urbano exento por Real Cédula de Carlos III, de 3-V-1767, vinculada administrativamente a la Villa del Escorial, donde reside el Alcalde Mayor¹⁷.

Aunque lleve doble titularidad la inclusión de San Cayetano es por ser especial abogado de la salvación de las almas ya que el fin de la hermandad es "la mayor honra y gloria de Dios, y beneficio de las ánimas"¹⁸.

Constituciones de 1731

No se conserva el texto pero existe una "Carta de Hermandad" donde se recogen las principales obligaciones que el aspirante contraía al ingresar, de las que el secretario tenía obligación de informarle, y el peticionario firmarla junto con el hermano mayor¹⁹. Según ese resumen:

- Oficios religiosos: misas cantada a San Cayetano los segundos domingos de mes y en agosto el día 7.
- Misas rezadas y comunión general los días de San José, San Antonio, San Bartolomé y Dulce Nombre de María.

¹⁶ "Aprovó el Ordinario del Lugar, y confirmó el Sr. Nuncio". Archivo General de Palacio, Madrid, leg. 1779.

¹⁷ CAMPOS, F.J., "La Congregación de San Cayetano y Ánimas del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial (Siglos XVII-XIX)", en CAMPOS, F.J. (dtor.), *Religiosidad popular en España*. Actas del Simposium. San Lorenzo del Escorial 1997, t. I, pp. 235-263.

¹⁸ "solicitar el alivio de las Ánimas, que en general padecen en el Purgatorio; por cuyo motivo no pide limosna para San Cayetano, sino para las ánimas. De que resulta que de el caudal que suele tener dicha congregación todos los años, que será de cuatro mil reales, todo es de las ánimas, sino como seiscientos reales que dan a la congregación para los gastos y funciones de la congregación en cuanto es de San Cayetano, por no gastar las limosnas de las ánimas en otra cosa que en sufragios por ellas". Archivo General de Palacio, Madrid, leg. 1779.

¹⁹ Archivo Municipal de la Villa del Escorial, Eclesiástico, sig. 3202-21; Sig. antigua 828.

- Novenario de misas rezadas los días inmediatos a la fiesta de San Cayetano con rosario y novena; misa cantada el día de la Asunción; los días de carnaval, misa, con el rezo de Vísperas y manifiesto del Santísimo, y el último día, procesión.
- La fiesta principal es el domingo siguiente a San Lorenzo, con vísperas, sermón y exposición del Santísimo.
- Sufragios por los difuntos: en el fallecimiento de un hermano tienen que asistir al entierro, se dice un funeral con túmulo y cera, vigilia cantada y responso, con temblores de campanas, y dos misas de indulgencias; si ha sido mayordomo se dirán tres misas.
- Por los hermanos difuntos se tendrá una misa de indulgencia los lunes desocupados, y un lunes al mes un oficio con vigilia, misa y procesión; en noviembre, un oficio de difuntos con vigilia, misa y procesión, un novenario de misas con vigilia, responso y rezo del rosario, y un novenario de misas rezadas sin sermón.
- Por los difuntos en general se tiene en noviembre unas honras con vísperas, oficio, sermón, misa y procesión.
- La congregación tiene concedidas indulgencias y gracias para vivos y difuntos, y tiene hermandad con la orden de San Jerónimo y la de San Cayetano con los que sus miembros se benefician de de muchas de las indulgencias concedidas a estas órdenes religiosas.

Constituciones de 1803²⁰

Con el paso del tiempo la hermandad comprobó que algunos preceptos habían quedado anticuados; a comienzos del siglo XIX retocó el texto, respetando el espíritu fundacional, pero tratando de hacerlas actuales para aquellos tiempos. El nuevo texto fue visto por el Consejo de Castilla (= Real), y con el informe favorable del fiscal, Carlos IV lo aprobó el 18-III-1803.

Fue una hermandad con vida intensa y respaldo popular puesto que, en un informe que hace el hermano mayor sobre la historia y la situación de la congregación, el 14-VIII-1807, afirma en "tiene entre hermanos y hermanas, mil trescientos cuarenta y seis", cifra muy alta teniendo en cuenta que estaba fundada en un pueblo -aunque Sitio Real-, y la inmediata Villa del Escorial que había sido hasta hacía poco la entidad local única con reducida población²¹.

²⁰ *Nuevas Constituciones de la Ilustre, Única y Primitiva Congregación de San Cayetano y Ánimas del Purgatorio fundada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial*, Madrid 1803.

²¹ Archivo General de Palacio, Madrid, leg. 1780.

- El fin que mantienen es de socorrer con sufragios a las benditas ánimas del purgatorio.
- Se acogen a la protección de San Cayetano como protector y abogado para que les ayude en la consecución de sus fines, que ya tenían antes.
- Los oficiales son: hermano mayor, que velará por el cumplimiento de las constituciones y a su cuidado estará el gobierno económico; preferiblemente se elegirá al que haya sido ya secretario, aunque no resida en el Sitio -pudiendo ser reelegido-, pero nombrando entonces un coadjutor.
- El padre espiritual pondrá en orden y dirección las operaciones de la hermandad, que siempre será el prior del Real Monasterio.
- El secretario llevará dos libros para recoger los acuerdos de las juntas, en uno, y en el otro, los libramientos que se hicieren; estará encargado de instruir a los nuevos hermanos de las obligaciones que contraen. A ser posible se mantendrá en el cargo mucho tiempo cambiará poco y estará ayudado por otro que elegirá él.
- El tesorero tendrá otros dos libros para anotar las entradas y salidas, en cada uno, y será una persona de comportamiento impecable.
- Los cuatro mayordomos, tres vecinos del Sitio y uno de la Villa, que por trimestre se encargarán de todo el operativo de limpieza, asistir a los entierros, cobrar las cuotas; también habrá mayordomos de devoción con las competencias que tenían antes. Deberán pagar 60 rs. cada uno en el año de su mayordomía.
- El colector es el encargado del culto, pago de los sufragios y funciones, etc., y todo debidamente asentado en un libro.
- Se nombrarán dos capellanes que se ocuparán de asistir a los hermanos moribundos, sus mujeres e hijos, y celebrar las misas los domingos y días de fiesta y decir 104 misas cada uno por año (dos por semana), administrar el sacramento de la confesión y otras ocupaciones. Para cubrir estos puestos se preferirán a hermanos cofrades con una lista de prioridades.
- El mullidor servirá a todo lo que se ofrezca a la hermandad dentro y fuera de de la iglesia, custodiando todas sus pertenencias, como hasta ahora.
- Se cuidará mucho la admisión de hermanos, debiendo tener buena fama, y no haber sido expulsado de otra hermandad y solicitarlo por escrito. Se establece un variado sistema de cuotas según el lugar de nacimiento, residencia y edad. Los cofrades residentes en el Real Sitio y Villa del Escorial pagarán 2 rs./año.
- Las obligaciones que adquieren son: servir los oficios a que se les destine, pedir limosnas, asistir a los entierros y cuidar a los oleados, velar al Santísimo el día de carnestolendas y el de San Cayetano.
- Se empelarán una parte de los fondos de la hermandad en atender a los pobres y enfermos; los necesitados pedirán la ayuda por escrito y se les dará según su necesidad.

- Además de asistir al entierro de los fallecidos se le aplicarán nueve misas; si el muerto ha sido hermano mayor o mayordomo se tendrá una misa cantada con nocturno y responso.
- Intentando fomentar la frecuencia de sacramentos se señalan cuatro días en los que se tendrá comunión general y confesión, pero dejando al arbitrio de los hermanos ya que no es fácil hacerlo en comunidad.
- Para el buen gobierno de la hermandad se tendrá una junta particular cada tres meses, haciéndose en la tercera revisión de cuentas y elecciones de los oficiales principales.
- El domingo de la infraoctava de la Asunción se tendrá la junta general, se informará a los hermanos de las cuentas de los nuevos oficiales y se nombrarán a los consiliarios.
- Aunque se desea mantener el espíritu que reina ahora, la experiencia enseña que se producen faltas y se señalan 2 rs. de multa a los hermanos que falten a las principales obligaciones contraídas al ingreso en la hermandad, que son asistir a los enfermos, al entierro de los fallecidos, y a la vela del Santísimo, no guardar los modos o insultar a los hermanos en las juntas.
- Cuando un hermano haya recibido la extremaunción se establecerá un turno de vela; si falleciere se le llevará la caja mortuoria y las velas que le alumbren; por orden de antigüedad doce hermanos acompañarán el cadáver a enterrar aunque esto se puede omitir cuando el fallecido tenga asistencia de otra hermandad de este Real Sitio.
- El texto de las constituciones podrá ser reformado por la hermandad según la circunstancias; no obstante, para no errar en las modificaciones introducidas, deberán ser revalidadas en la junta siguiente y entonces se incorporarán definitivamente al texto. Los acuerdos introducidos solo tendrán fuerza y validez después de haber recibido la aprobación real.
- Será causa de expulsión aquel hermano que no quiera someter a lo ordenado en las constituciones.

3.9. *Parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo [1652 / 1664], 1768*²²

Se trata de dos cofradías; una con constituciones de 1652, y otra de 1664. Se fusionaron en enero de 1727 dando lugar a la cofradía de “Soledad y Ánimas Antiguas” con algunos problemas y confusión en el gobierno, por lo que se decidió redactar un nuevo texto aprobado por el gobernador, provisor y vicario general de obispado el 8-I-1768.

²² *Constituciones de la Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Ánimas Antiguas de la Parroquia de S. Isidoro el Real de esta ciudad de Oviedo*, Madrid 1768.

- La cofradía estará compuesta por setenta y dos hermanos: 25 eclesiásticos, 5 seglares y 22 mujeres. Aunque se pueda admitir a un varón en una de los grupos distinto de su clase, “de ningún modo se entiende esta admisión de mujer en plaza de eclesiástico, ni lego, en atención a lo poco útil que son para el gobierno de la cofradía y manejo de las rentas” (const. I).
- La admisión será con acuerdo de la cofradía y visto informes previos.
- La cuota de ingreso será por tramos de edad: hasta 30 años, 30 ducs. y 3 libs. de cera; de 30 a 45 años, 40 ducs. y 3 libs. de cera, y así sucesivamente.
- Parece que se admite la existencia de otro tipo de cofrades cuando dice: “los hermanos con depósitos pagan seis reales cada uno por los que fallecen de esta clase, de cuya carga están esemptos los relevados, que su entrada deben contribuir con setenta ducados, y tres libras de cera, por ahora” (const. III).
- El viático se administrará una vez en la vida de forma pública, a cualquier hermano que lo pida con antelación, trasladando el Santísimo “con solemnidad y ostentación”, bajo palio, con pendón y acompañado de veinticuatro sacerdotes, dos músicos, dos turiferarios y doce hermanos con hachas y el resto con velas, y otros devotos. Si el hermano enfermo solicitase en otra ocasión recibirlo así todos los gastos correrán de su cuenta. De forma sencilla se hará con acompañamiento de seis hachas de la cofradía.
- Después de recibido el viático se le dirá una misa rezada por su salud en el altar de Ntra. Sra. de la Soledad.
- Cuando falleciere un hermano la cofradía le facilitará para su mortaja un hábito de San Francisco de 5 ducs., o su importe, si se amortaja de otra forma, estando al día de los pagos, o haciéndolo en ese momento. La cofradía se reunirá corporativamente a en la iglesia y saldrá en procesión con las insignias, dos cantores, velas, preste, diácono y subdiácono a recoger el cadáver que luego en la iglesia será colocado sobre un túmulo con velas y hachas encendidas. Se le dirán cuatro misas rezadas de cuerpo presente. Los oficios serán una vigilia y funeral cantados con diez cantores y cinco instrumentos, con responso, insignias y velas.
- Después del entierro se le dirán otras tres misas cantadas sin vigilia; además se le aplicarán por su eterno descanso otras 116 misas rezadas.
- Todos los gastos de los oficios enumerados corren por cuenta de la cofradía.
- Los primeros sábados de mes se celebra un oficio de difuntos compuesto por vigilia y misa cantada con diácono y subdiácono, en canto llano, con seis voces y bajón, un responso rezado y otros cantados junto al túmulo -uno por el difunto y otros por cada uno de los hermanos fallecido durante el año-, procesión con respuestas cantados, con ciriales e incienso.
- La función oficial de estatutos se tendrá en el mes de junio colocando “un túmulo alto con varias estatuas de la muerte; coronase de luces, pónese

doce hachas decentes” (const. XII). El oficio es vigilia, misa, procesión y responso, todo cantado por diez cantores y dos bajones. Es obligatoria la presencia de todos los hermanos/as por lo que se tendrá a las 10 horas para facilitar la asistencia. Se ponen hachas en los altares como en los entierros y se celebran cincuenta misas rezadas. Por todo el trabajo que tiene el sacristán se le dará una gratificación anual ya que muchas cosas le son obligatorias.

- La junta de la cofradía se compone de rector, vicerrector, ocho consiliarios, dos claveros, dos comisarios de cera y censos, un fiscal, un mayordomo (tesorero), un secretario, un mullidor, y dos contadores, alternándose todos los años entre eclesiásticos y seglares. La elección será por votos secretos.
- Cuando muriese un hermano moroso en el pago de las cuotas, “de ninguna manera se hará el rebajo se sufragios” (const. XVI), pero el mullidor pasará aviso al rector para que junte a los consiliarios y decidan lo que conviene hacer.
- Al ser una cofradía tan compleja luego se especifican las funciones de cada uno de los oficiales; especialmente bien descritos están las competencias del mayordomo (const. XX), el fiscal (const. XXI-XXII), y el secretario (const. XXV), especificando el cuidado de la gestión, administración y control de los bienes, y la recogida de los acuerdos.
- No queda claro el tema de las mujeres, pues mientras en la const. I hemos visto que se permite admitirlas -hasta 22-, sin embargo, en la const. XXIX se afirma: “en lo sucesivo, y desde la aprobación de estas Constituciones, no se admita mujer alguna con depósitos”.

3.10. *Convento de San Benito de Sevilla, 1773*²³

El 24-III-1773 el provisor y vicario general del arzobispado de Sevilla, en nombre de arzobispo don Ambrosio Ignacio Espínola, hoy beato, aprobaba las constituciones de la hermandad de Ntra. Sra. del Socorro y Ánimas benditas, con el apercibimiento de que cualquier modificación posterior del texto deberá presentarse en el arzobispado para ser examinados y aprobados.

El fin de la hermandad es establecer una capellanía perpetua para ofrecer misas en alivio de las penas que padecen en el purgatorio las almas de los hermanos fallecidos por intercesión de Ntra. Sra. del Socorro, a quien eligen como patrona y abogada. Puede llamar la atención que no se haga mención de sanciones para los que no cumplan las pocas prescripciones obligatorias

²³ *Regla, y constituciones de la Hermandad de N. Señora del Socorro, y Ánimas Benditas del Purgatorio en el Real Convento de N. P. S. Benito, de esta ciudad de Sevilla...*, Sevilla 1772. Error de imprenta porque la aprobación fue dada en 1773.

que tienen; incluso dejando claro que los preceptos no obligan con pecado mortal a los infractores.

Teniendo en cuenta que la única carga habitual es decir dos misas al año por los hermanos difuntos ponen una sencilla reflexión invitando al cumplimiento de la carga espiritual: “carecerán de los sufragios de los demás hermanos, si no dijeren las dos misas que son de su cargo y obligación; porque como éste es un tesoro y bolsa común, que se compone de la parte que cada uno aplica, nadie la tiene en bienes que no pone” (cap. Primero).

- Comienza con una invocación inmaculista y poniendo como pósito la obligación que tienen los cofrades de defender ese misterio mariano, y asistir a las dos comuniones generales que se tendrán el domingo segundo de pascua, fiesta de la advocación titular, y el día 13 de octubre en que celebran las honras por los hermanos difuntos.
- Se pueden asentar como hermanos a los difuntos que cada vivo quieran inscribir diciendo dos misas mientras vivan; otras dos misas tienen que ofrecer los vivos por su ingreso.
- Aun siendo reciente la hermandad ya tenía más de 8000 hermanos dentro de los límites de Sevilla y sus arrabales, sin contar los muchos que había en otras partes de Andalucía, Extremadura, la Sierra y Castilla.
- Los hermanos tienen la obligación de decir dos misas al año que aportan al fondo de los sufragios 16.000 misas, más las que se vayan sumando de los futuros cofrades.
- La hermandad cuenta con indulgencia plenaria concedida por Clemente X (1672), para el día del ingreso de los hermanos que deseen acogerse a ella, y para otros cuatro días que eligió la hermandad, además de otras gracias del arzobispo Spínola.
- Es una hermandad abierta para todo tipo de personas, eclesiásticas y seglares, que pagarán de limosna al ingreso 2 rs.
- La junta estará compuesta por un hermano mayor que irá rotando entre un sacerdote, un religioso y un seglar, seis consiliarios -tres eclesiásticos y tres seglares-, dos diputados -uno eclesiástico y otro seglar-, dos diputados de cada colación de la ciudad y sector cofrade, lo mismo, un secretario, un contador, dos depositarios y un prioste.
- Los cabildos se realizan en la capilla de la sede donde está erigida la hermandad guardando riguroso turno de precedencias. Por ser tan crecido el número de hermanos solo se convocará a los oficiales y a los que puedan ocupar el espacio disponible.
- El día 8 de mayo a las dos de la tarde se tendrá junta general para elección de oficiales en recuerdo de que ese día se reunió por vez primera

la hermandad. Se comenzará rezando el *Veni Creator* y el *Sub tuum praesidium*, con el versículo y la oración; el hermano mayor se despedirá de todos y pedirá al contador que rinda cuentas del estado general de la hermandad. A continuación se procederá a la elección de hermano mayor por medio de papeletas secretas de todos los asistentes señalando tres nombres del turno de hermanos que toque ese año, saliendo elegido el que más votos haya tenido.

- Para la elección de los oficiales solo tienen derecho a voto los oficiales y luego el hermano mayor informará de los resultados. Se termina rezando un *Te Deum*, una oración a la Virgen y un responso a los difuntos.
- A continuación se describen con detalle las funciones de cada uno de los oficiales, destacando el cuidado que deberán tener el contador y los depositarios del arca en cuidar los bienes y contabilizar con recibo las entradas y salidas, y tener lista las cuentas para el día que acabaren sus oficios.

3.11. *Parroquia de Villanueva del Río Segura (Murcia), 1793*²⁴

La Cofradía de las Benditas Ánimas surge en 1793 aunque no adquiere rango oficial hasta su aprobación en 1796, como respuesta a la petición de los visitadores de la orden de Santiago que instan al cura para que funde cofradías sacramentales y de ánimas, principalmente, que eran un agente pastoral fundamental y un sistema de cristianización importante en las parroquias²⁵.

- El número de cofrades no será superior a cuarenta; con la solicitud de ingreso se adjuntará un memorial y se someterá a votación secreta, siendo preferido el hijo de un hermano difunto.
- La máxima autoridad será el hermano mayor, cuya elección es por votos; su cargo es anual y al finalizar su mandato rendirá cuentas de su gestión.
- El mayordomo o hermano mayor nombrará un secretario-tesorero para llevar las cuentas que anotará en un libro donde comenzará trasladándose el texto de las constituciones.
- Por suerte se elegían dos hermanos que en meses alternativos pedirán limosna por el pueblo y los días de fiesta en la puerta de la iglesia.
- Todos los lunes se tendrá una misa cantada por las ánimas, y los días de media fiesta y de precepto; en tiempos de sementera y siega se dirá misa de alba por las ánimas.

²⁴ MONTOJO, V., y ROMERO, J., "Cofradías parroquiales en Villanueva del Segura (S. XVIII)", en GÓMEZ MOLINA, M^a C. (coord.), *Despierta tus sentidos*. Actas del III Congreso Turístico Cultural del Valle de Ricote, Ojós 2005, pp. 1-20 (separata).

²⁵ CÁNOVAS, J. A., y SÁNCHEZ, J.A., "Mandatos de los Visitadores Generales de la Orden de Santiago a las Parroquias del Valle de Ricote en el S. XVIII", en *Ibid*, pp. 489-503.

- Se hará un estandarte de tafetán negro para que presida los actos institucionales de la cofradía.
- La fiesta de estatutos será el día de los difuntos u otro de la octava con misa cantada y túmulo adornado con veinte velas.
- La cuota mensual de los hermanos será de 2 cuartos, de donde se sufragarán el hábito o mortaja y el entierro. Al ingreso se pagará 4 rs. y 0.5 lib. de cera.
- Para reformar el texto de las constituciones se hará en junta por todos los hermanos.

3.12. *Parroquia de Fuentes de Carbajal (León), 1815-1816*²⁶

El día 20-XI-1815 un grupo de fieles del pueblo deciden fundar una cofradías de las ánimas movidos por

“el celo y devoción para con las Ánimas de nuestros Padres, parientes y amigos detenidos en la cárcel del Purgatorio (...) para que ayudadas con las oraciones y sufragios que por los hermanos y cofrades de esta Santa Cofradía se hicieren salgan de las penas que padecen, y estando en la Gloria sean nuestros intercesores para que Dios nos lleve a gozar de ella cuando de esta vida sea servido llevarnos”²⁷.

- En recuerdo de la fundación esta fecha será el día de la fiesta de la cofradía que se celebrará con toda solemnidad con misa cantada y sermón aplicándose por los vivos y difuntos, con procesión alrededor de la iglesia y tres responsos. Siendo obligatoria la asistencia se estable una serie de sanciones según al acto que falte.
- Por la tarde, reunidos en casa del mayordomo, el capellán o abad leerá la regla y se procederá a la elección de cargos entre los más aptos -mayordomo, juez, andador y cuatro diputados-, siendo obligatorio aceptar el oficio, o pagar como sanción 3 ducs. y 0,5 lib. de cera si no cumple bien su misión. Luego se dará como colación castañas y dos tazas de vino a costa de la cofradía.
- Al día siguiente el mayordomo saliente rendirá cuentas al entrante y al abad con sanción de 2 libs. de cera si no lo hace.
- Solo se admitirán a personas de buen vivir y proceder, con la aprobación previa del párroco y oficiales de la misma.

²⁶ Reproducción completa del manuscrito, en <http://picasaweb.google.com/fuentina/EstatutoDeLaCofradiaDeLasAnimas?feat=directlink>.

²⁷ *Ibid.*, s.p. Se terminaron de redactar y firmar el 16-VI-1816.

- La cuota de entrada es de una hemina de trigo²⁸ y una peseta, y anualmente un celemín de trigo. A la muerte de un hermano pagarán sus herederos 16 rs. para el capellán y gastos de la cofradía.
- Es obligatorio asistir los hombres a los entierros de los hermanos y al funeral, siendo sancionados con 2 rs. el que falte sin causa.
- Todos los primeros domingos de mes habrá una vigilia cantada por la tarde y el lunes, la misa. Los ausentes sin justificación serán castigados con 0,5 rs. cada uno de los actos.
- Para los entierros de los hermanos que fallezcan se entregarán doce hachas, si es del pueblo, y ocho si es forastero.
- Cuando un hermano esté enfermo será visitado y atendido por dos diputados; si fuese pobre y necesitado pedirán limosna por el pueblo; si no fuese suficiente, se le socorrerá con fondos de la cofradía. El que no cumpla pagará 4 rs. para cera de multa.
- Si alguna persona pidiera que la cofradía le honre en la muerte, se asistirá obligatoriamente como si fuera hermano, pero deberá pagar 18 rs.
- Si algún hermano quisiera proponer algo a la cofradía lo hará con respeto y pidiendo licencia al abad; si fuera descortés o alborotador se le sancionará con 2 pts. la primera vez.
- Los forasteros que quieran pertenecer a la cofradía podrán hacerlo entregando una fianza de servir los oficios que le den y con el compromiso de guardar las ordenanzas.
- El incumplimiento de las constituciones no obliga con pecado mortal aunque se hayan jurado.

3.13. *Parroquia de Sandoval de la Reina (Burgos), [1780], 1957*²⁹

La nueva regla de esta cofradía de ánimas fue aprobada por el vicario general del arzobispado de Burgos, el 21-I-1957. En la introducción de la edición impresa se dice que no disponen del texto de la antigua (1780), aunque algo citan de ella. Es interesante ver el cambio de mentalidad experimentado -ellos con relación al pasado y para nosotros visto desde el siglo XXI-, cuando afirman:

“Renovarse es vivir y hablando de renovación ha dicho el Papa Pío XII: ‘la civilización rural que renueve la mentalidad de la juventud, ha de integrar los valiosos progresos debidos a la técnica, salvaguardando plenamente los valores ancestrales de respeto a la familia, de sentido

²⁸ En la provincia de León, medida de capacidad para frutos, equivalente a algo más de 18 l. (DRAE)

²⁹ *Regla renovada de la Cofradía de Ánimas en la Parroquia de la Villa de Sandoval de la Reina*, Burgos 1957.

de la autoridad, de valor en el trabajo, de simplicidad de vida y tantos otros depositarios de una tradición no defensora, egoísta o ciega de formas caducas, sino poseedora de un tesoro del que brotan sin cesar cosas nuevas y antiguas para el bien de la comunidad entera’.

Un tesoro del que siempre brotan cosas nuevas y antiguas, es en Sandoval, la Regla que hoy se presenta renovada y que por el cariño de los fieles de esta Parroquia, se libró de las garras de la desamortización (...)

La Regla antigua, era un esquema de ordenanzas que no mostraban el sentido claro de la vida, ni respondían a nuestras circunstancias, ni daban soluciones para el funcionamiento de la Cofradía, y sin mirar al lazo de cordialidad entre vivos, que es fuente de contento y felicidad, insistía pegajosamente en que no se gastase, sino en sufragios y en cera pero en la cuenta más antigua y así sucesivamente, se registran siete pesetas para dos cenas y setenta y una peseta por el pan y el vino dado a los Hermanos el tercer día de Pentecostés y se conservan para repartir el vino dos jarras finas de tierra con la inscripción ‘Cofradía de Ánimas de Sandoval de la Reina’.

La Regla renovada en los cuatro artículos primeros y dos últimos -que parecen ofrecer así más interés que a modo de prólogo y apéndice- busca sentido a la vida para que sean aceptos a Dios los sufragios; y en los otros seis artículos, da soluciones para lo concreto en la marcha de la Cofradía³⁰.

- Tras un preámbulo con invocación trinitaria se hace un elogio de las reuniones por mitos espirituales recordando el consejo de Jesús (Mt. 18, 20), y poniendo como ejemplo las reuniones de los primeros cristianos (Hch. 2, 42-44; 4, 32-35).
- Se elogia el amor como servicio rechazando el corazón ruin y egoísta, y recuerdan la importancia de invocar a San Miguel como patrón y protector de la cofradía para luchar contra el mal, y se asistirá a las vísperas y la misa que se diga el día de su fiesta.
- Exhorta a que todas las obras sean hechas en gracia y meritorias para vivos y difuntos, especialmente la misa y la frecuencia de los sacramentos.
- Recuerda que lo específico de la hermandad es el culto de las ánimas y promover la vida cristiana por medio de las buenas obras, recordando el enunciado los cánones 685, y 707, 2³¹.

³⁰ *Ibid*, pp. 4-5.

³¹ C. 685: “Las asociaciones distintas de las religiosas o sociedades de que se ocupan los cánones 487-681, pueden ser constituidas por la Iglesia, bien sea para promover entre los

- Pueden ser hermanos mayores de edad y cabeza de familia, con vida ejemplar y cristiana. La cuota de ingreso, por tramos de edad, será: 5 pts. para 21-30 años; 10 pts., para 30-40; 15 pts. para 40-50, y 25 para mayores de 50 años.
- El viático a los cofrades enfermos será acompañado por los hermanos con hachones encendidos, le acompañarán durante la enfermedad y si necesita ayuda se le prestará.
- Cuando falleciere le acompañarán al entierro corporativamente con el estandarte y se le dirá un funeral cantado con túmulo y seis hachones, que se podrá prestar a los que no sean cofrades y lo pidan por 12 pts. de limosna.
- Otros actos de culto son los llamados de plana (cuatro misas con oficio), las vísperas y misa de San Miguel, la lectura de la Regla, el rezo del rosario el tercer día de Pentecostés y a la misa del día de la Virgen de Carmen. Las faltas serán sancionadas con 0.5 kg. de cera o su equivalente en dinero.
- La junta de la cofradía estará compuesta por el abad (párroco o sacerdote), dos regidores, y dos mayordomos, anualmente y de forma rotatoria.
- Un encargado pedirá limosna los domingos y días de fiesta.
- Las cuentas las presenta el mayordomo encargado en Navidad ante el abad y los dos regidores anteriores.
- Se celebrará una novena a las ánimas finalizando en domingo, con sermón, y el día 4 de febrero, días señalados para ganar el jubileo.
- El día del Patrocinio y el día que se hacen las cuentas los mayordomos tienen cena en común. El tercer día de Pentecostés, tras el rosario, se reúnen para leer la Regla, rezar unos padrenuestros; también toman una merienda común y un refresco de vino, siempre que hayan comprobado que las cuentas están cubiertas y se hayan cumplido las cargas.
- Se debe restablecer el Arca de misericordia donde se recoja y administre la caridad de todos, recibiendo oferta de trigo para repartirlo entre los necesitados -prestándolo- sin cobros añadidos y confiando en que lo devolverá cuando recoja los frutos. Cubiertos los gastos de la cofradía también se podrá tener actos de caridad con los cofrades en caso de enfermedad.
- Cuando se conozca que un cofrade está en pleito con algún extraño, y tiene razón, se busque la forma de ayudarlo si hay algún hermano experto en esos temas, “y ellos vayan y le ayuden a tener la voz y le fíen en lo que fuere menester: porque la vida como el Purgatorio, no es la antesala del infierno, sino el vestíbulo de la gloria” (cap. XII).

socios una vida cristiana más perfecta, bien para el ejercicio de algunas obras de piedad o de caridad, bien finalmente, para el acrecentamiento del culto público”; C. 707,2: “Y las hermandades que han sido erigidas además para el incremento del culto público, reciben el nombre particular de cofradías”.

- En caso de que se disuelva la cofradía acuerdan que el prelado de la diócesis que sea disponga y de el destino que mejor le pareciere a los bienes de la misma.

IV. COFRADÍAS DE PERÚ

4.1. *Catedral Metropolitana de Lima, 1553 / 1659 / 1761?*

La cofradía fue fundada por el primer arzobispo fray Jerónimo de Loaisa, el 1-I-1553, y cuyos criterios para la erección quedan recogidos en el preámbulo con estas palabras:

“Atendiendo a la obligación y razón que los fieles cristianos vivos tenemos de rogar a Dios y hacer bien por las ánimas de los fieles cristianos difuntos, y en especial de nuestras ánimas de los fieles cristianos difuntos, y en especial de nuestros padres y predecesores, y de los demás difuntos, a quien por deudo, amistad o por otras causas somos deudores, y cuan agradable sea a Dios nuestro Señor el hacer bien, así por los fieles difuntos que en la manera susodicha nos tocan y por todos los demás que están penando en el purgatorio para que ayudados con nuestras oraciones y sufragios satisfagan ante la Divina Majestad lo que por las culpas y negligencias que viviendo cometieron...”³².

Aunque en la enumeración de cofradía el P. Bernabé Cobo no incluye la cofradía de ánimas -la que cita es la de la parroquia de San Sebastián-, cuando describe la catedral hace una pequeña pero interesante reseña:

“En el mismo lado está la capilla de las Ánimas -junto a la de la Visitación-, la cual, si carece del adorno exterior de las dos referidas, les hace gran ventaja en lo sustancial. En ella está fundada la cofradía de las Ánimas, con tres capellanías: las misas que se dicen en su altar por las ánimas del purgatorio en cada un año pasan de diez mil, y es la limosna de cada misa rezada ocho reales, y toda esta cantidad de dinero se recoge de limosnas”³³.

³² Catedral de Lima, Serie Vol. Importantes, Cofradías, f. 22. El 20-III-1628 Inocencio X concedió indulgencia plenaria a los miembros de la cofradía que eran y lo fueran en lo sucesivo con las condiciones habituales establecidas por la Iglesia. Texto del jubileo, *Ibid*, ff. 27v-29.

³³ “Historia del Nuevo Mundo”, en *Obras del P. Bernabé Como*, Madrid 1956, t. II, p. 394; enumeración de cofradías de Lima, pp. 455-456.

Fundación y constituciones antiguas³⁴

- La cofradía es abierta a todo tipo de personas, estado y condición, tanto eclesiásticos como seglares.
- La cuota de entrada se fija en 4 pesos y 1 lib. de cera. Los casados pagan lo mismo por el matrimonio, y los pobres 2 pesos y la misma cera. Anualmente darán 1 lib. de cera, y 0,5, los que pagan la mitad de pesos.
- Los indios también pueden ser cofrades. Los caciques y principales paguen 1 peso y 1 lib. de cera, salvo que quieren dar mayor limosna; si son de otra condición solo darán 1 lib. de cera.
- Lo que quisieran entrar en el momento de la muerte o que la cofradía los entierre darán de limosna 4 pesos y 1lib. de cera.
- Se dirán seis misas todas las semanas por los difuntos de la cofradía, sus familiares y personas que hayan estado a su cargo; para que no se olviden estas intenciones estarán puestas en la sacristía en una tabla. La misa de los lunes será cantada, con diácono y subdiácono, y con responso; a los cofrades que asistan se les dará candelas para que luzcan en los momentos principales. Será la primera misa que se diga y para recordarlo el sacristán doblará las campanas. Todos estos oficios serán oficiados por el clero de la catedral.
- El día de los Santos serán las elecciones de cargos -diputados y mayordomos-, cuya vigencia es anual -sin poder repetirse-; es obligatorio aceptar el oficio, sancionando al que no lo acepte con una arroba de cera. Se reunirán cuando haya cosas que tratar siendo válida la junta con que haya doce cofrades.
- Una vez al año se leerán las constituciones y se verá si se añade, enmienda o revoca algún precepto.
- Los ornamentos propiedad de la cofradía como los que se den de limosnas se hagan constar por escrito en el libro de la cofradía, con asiento que firmará el sacristán.
- Las pagas y limosnas que se hagan y reciban será por los mayordomos haciendo en el libro el correspondiente asiento.
- Cuando un cofrade esté gravemente enfermo y tuviera necesidad de que lo velen los mayordomos establecerán un turno de hermanos que lo hagan por parejas sancionando con seis libras el que no lo cumpla.
- También se nombrará dos cofrades que cada mes pidan limosna por la ciudad, especialmente los domingos, días de fiesta y los lunes, asentándose lo recibido.
- Al fallecer un cofrade están obligados los hermanos a asistir al entierro con velas encendidas, se le dirán tres misas rezadas y todos rogarán a

³⁴ En la lectura de estas constituciones se hallaron los hermanos y el señor arzobispo. Archivo de la Catedral de Lima, Serie Vol. Importantes, Cofradías, ff. 25-27.

Dios por su alma. A las misas que asistan los hermanos rezarán por el difunto cinco padrenuestros. Con avemarías. También enterrará a los clérigos y pobres que mueran sin cobrar nada.

- Si en la muerte del hijo de un hermano menor de diez años, quiere que se le acompañe y entierre como cofrade, pagará 6 libs. de cera.
- Si un oficial se tiene que ausentar de la ciudad deberá dejar nombrado una persona que le sustituya, que haya aceptado, pagando 6 libs. de cera si no lo cumple.
- Por todo el trabajo y ocupaciones que tiene el sacristán recibirá en gratificación 12 pesos en oro.

Reforma de 1659

Por haberse perdido el libro original donde constaba el texto primitivo de las constituciones, según dicen, el 18-V-1659 se reunieron los hermanos de la cofradía para leer y ratificar el texto que elaboraron y que presentaron el 8 de junio de ese año a las autoridades eclesiásticas; el maestrescuela de la catedral emitió un dictamen favorable y fueron aprobadas por el arzobispo don Pedro Villagómez, el 12-VI-1659³⁵.

Sin embargo, en el Archivo de la Catedral, figura un texto de constituciones que califican de “antiguas” -transcritas de alguna copia, puesto que la letra es posterior-, que es del que hemos tomado las anteriores prescripciones, y a lo que llaman “constituciones y ordenaciones hechas nuevamente”, solo es una reforma de las primitivas.

- Enumeran las indulgencias concedidas por Inocencio X en cinco días al año: San Jerónimo, Fieles difuntos y las de la Cruz (triumfo, invención y exaltación) cuyo texto se trasladará al libro donde se asienten los hermanos.
- Para el entierro de los mayordomos y hermanos antiguos se ofrece un paño grande de seda, otros de bayeta, ataúd, hacheros y la bóveda para enterramiento; para acompañar el cuerpo ocho sacerdotes u ocho pesos en su lugar, y seis pobres con sus hachas de cera y la música de españoles.
- También se dicen veinte misas rezadas y una cantada con su vigilia el día de su entierro.

³⁵ Catedral de Lima, Serie Vol. Importantes, Cofradías, ff. 29-33v. Archivo Arzobispal de Lima, Cofradías, leg. XLII, 25. Se trata de un traslado legalizado por el notario público don Francisco Blanco para el capitán don Juan de la Rea, mayordomo de la cofradía en ese momento, que fue uno de los hermanos que más trabajó para legalizar la situación de la cofradía y elaborar un nuevo texto.

- Todos los martes y viernes se dice misa cantada por los hermanos difuntos, y también se benefician de más de cinco mil misas que se dicen en la Sta. Iglesia por las benditas ánimas del purgatorio.
- Pagan de cuota 1 rs./semana.
- Como están apurados por los muchos gastos que tienen ofrecen dar un tratamiento similar a los nuevos hermanos que se inscriban y proponen una las siguientes modificaciones³⁶:
- Ratifican la cuota de 1 rs./semana.
- Se modifica levemente lo relacionado con el entierro.
- Que todo se asiente en un libro y quede por condición vigente.
- Que los cobradores entreguen lo recolectado a los hermanos a los mayordomos cada seis meses y quede asentado en el libro.
- Que las misas rezadas y cantadas que se digan también queden registradas.
- Que las modificaciones que hagan los mayordomos las comuniquen a los hermanos.
- Por haber muchos cadáveres enterrados en la bóveda de la capilla de la catedral, y oler mal, se haga un osario para depositar ahí los restos y se limpie la bóveda.
- Que el hermano/na que se demorase seis meses en el pago de la cuota semanal de 1 rs. se le borre, y con los ausentes de la ciudad se amplía un poco dentro del año o queda a juicio de los mayordomos.
- Los que sean enterrados en el hospital o conventos se les ha de decir en esos lugares la misa cantada.
- Al aprobar el texto, el maestrescuela don Diego de la Encina Cañizares modificó levente algunos aspectos:
- Algo referente a los estipendios y quiénes dirás las misas por los difuntos pero exigiendo que sea en los tres días siguientes.
- El colector será quien administra los encargos de misas de los que pidan que se digan por sus intenciones, dejando cuenta y razón en su libro de colectaduría.
- Los cobradores de la cuota semanal llevarán cuenta de los que pagan y de los ausentes, asentándolo en su libro.
- Se aprueba el proyecto de limpias la bóveda y hacer un osario.

Reforma de 1761

En el año 1761 las juntas de las cofradías recibieron notificación del juez de cofradías del arzobispado para que presentasen la documentación relativa

³⁶ A pesar de los apuros que manifiestas pueden verse los censos que poseía la cofradía, que no eran pocos. Catedral de Lima, Serie Vol. Importantes, Cofradías, ff. 33v-39.

a las mismas informando de cuándo se erigió, quién fue su fundador y un ejemplar de las constituciones, dato que se inscribe en el proyecto reformista de Carlos III. Existe un amplio legajo donde importantes cofradías responden que son antiguas, y han sido erigidas con las licencias correspondientes, pero que no pueden presentarlas porque han sufrido varios temblores y las capillas se han arruinado quedando sepultados entre los escombros los libros y documentos que guardaban³⁷.

El texto de las constituciones que se conserva en ese legajo referente a la cofradía de ánimas es el de 1659, luego significa que, probablemente, ese fue el que presentaron que ya contaba con cien años de antigüedad.

4.2. *Iglesia de la San Cristóbal de Roca (Cajatambo), 1666*³⁸

Los vecinos de San Cristóbal de Roca, anejo a la doctrina de San Pedro de los Trillos, en la provincia de Cajatambo, manifiestan a la autoridad eclesiástica el interés de fundar una cofradía de ánimas con una sencilla justificación, en la que expresan cómo ha arraigado la creencia en la otra vida y el valor espiritual de los sufragios:

Lo hacen “para mayor bien de nuestros difuntos y de las ánimas para que las de nuestros difuntos tengan los socorros que podremos (?) darles para alivio de sus penas mediante los sufragios y misas que por ellos haremos, se ha de servir V. md. De darnos licencia para fundar dicha cofradía”.

- Dos mayordomos pedirán limosna voluntariamente de casa en casa y haya un libro donde se anoten las entradas y salidas, misas y sufragios que se hiciere.
- Todos los años se digan cuatro misas cantadas con vigiliias y responsos. Y otra lo mismo en la infraoctava de la fiestas de los Santos.

³⁷ Archivo Arzobispal de Lima, Cofradías, leg. XLII, 25. Autos seguidos por don Pablo Matute de Vargas, mayordomo de la cofradía de la Purísima Concepción (hospital de San Bartolomé), don Diego Ladrón de Guevara, mayordomo de la cofradía de Nuestra Señora de la Piedad (convento de Nuestra Señora de la Merced), don Fernando Linde, mayordomo de la cofradía de las Benditas Ánimas (Catedral), don Valeriano Fernández de Valdés, mayordomo de la cofradía del gremio de los calafates de Nuestra Señora del Buen Viaje y San José (San Simón-Bellavista), Juan José del Pino y Manuel Seguí, mayordomos de la cofradía de herreros de San Lorenzo (convento de Nuestra Señora de la Merced), los mayordomos de la cofradía de San José (Catedral) y los mayordomos de la cofradía de San Crispín y San Crispiniano (Catedral) acerca de la presentación de sus constituciones y licencia de fundación. Incluye las constituciones de todas estas cofradías. 65f., 2b.

³⁸ Archivo del Obispado de Huacho, Cofradías, leg., 2, exp. 10.

- El acceso a la cofradía como hermano y veinticuatro es abierto a todas las personas entregando la limosna voluntaria acostumbrada, a los cuales se les dirá una misa cantada, con vigilia y velas encendidas, y una rezada.
- Todas las misas que se digan se han de aplicar por vivos y difuntos de la cofradía y aceptan las cosas que más convenga en servicio de Dios y la autoridad les indique.

4.3. *Iglesia de San Pedro y San Pablo (Cajatambo), 1672*³⁹

En el pueblo de San Pedro de Charcas, provincia de Cajatambo, un grupo de fieles devotos de las ánimas se dirigen al arzobispado de Lima, el día 10-I-1672, -con el visto bueno de su cura párroco-, solicitando autorización oficial para fundar la cofradía y adjuntando el texto de las constituciones, de la que parece ya estaba formada. Al día siguiente el juez de cofradías concedía la aprobación solicitada.

Justifican la petición de esta manera: “por nuestra devoción queremos fundar una cofradía con la advocación de las benditas ánimas del purgatorio, la cual tenemos colocada en la iglesia de este dicho pueblo con toda veneración, limpieza y decencia [parece que se refiera a la capilla], y para más servicio de Dios nuestro Señor”.

- Todos los miembros deberán confesar y comulgar el día de la fiesta que se celebra el 6 de mayo.
- Se tendrán vísperas, misa cantada con sermón y procesión alrededor de la plaza.
- Todos los años se han de decir tres misas cantadas por los vivos y difuntos, hermanos oficiales y bienhechores.
- El día de los difuntos se dirá una misa cantada con procesión y doblar de campanas.
- La cofradía está abierta a veinticuatro y oficiales -¿clase o grupo especial?-, hombres y mujeres, indios e indias, entregando como limosna la voluntad.
- Cuando muriere un oficial se le ha de acompañar con toda la cera que tenga la cofradía; si es veinticuatro se le ha de decir una misa cantada con vigilia y responso.
- Cuando muriere algún hermano se le diga una misa rezada.
- Todos los años se celebrará un cabildo, con la presencia del cura, en el que se le pidan cuentas al mayordomo que deja el cargo, analizando entradas

³⁹ Archivo del Obispado de Huacho, Cofradías, leg., 2, exp. 21.

y salidas por el libro que se debe tener para esto, en el que firmen los dos, y se haga la elección del que le haya de sustituir.

4.4. *Parroquia de Santa Ana de Lima, 1887*⁴⁰

Como todas las asociaciones religiosas de este tipo presentan unos estatutos más complejos en cuanto a fines y organización, mostrando el cambio de mentalidad sobre las hermandades de épocas anteriores; también hay que tener en cuenta que este tipo de instituciones tienen un importante componente social y asistencial. La asociación fue aprobada por el arzobispo de Lima, don Manuel Antonio Bandini, el 12-VI-1893, aunque había sido fundada el 1-V-1887.

El reglamento fue redactado por una comisión nombrada ad hoc, compuesta por seis miembros con un sacerdote a la cabeza, cuyos nombres figuran al final, junto a los de la junta, en cuyo año se editaron. Por la estructura y organización del texto se aprecia el conocimiento de los redactores para este tipo de escritos; no obstante se observa que no hay excesivas cargas espirituales para los socios vivos ni sufragios para los difuntos, teniendo en cuenta que se trata de un reglamento de 74 artículos.

- Se comprometen a auxiliar a los socios en caso de enfermedad o muerte, proporcionándoles los recursos necesarios.
- Pagarán 50 centavos/día al enfermo y se prestará asistencia médica, y llevar el viático de forma solemne y abonar para gastos del funeral cuarenta soles.
- Cuando muera un socio sin familia la junta se encargará de los funerales, rindiendo cuenta de los gastos realizados.
- Cuando se falleciere fuera de Lima, estando al día de pagos -presentado los recibos y la partida de defunción-, se le darán a los deudos los 40 soles.
- La sociedad está exenta de ayudas cuando el fallecido ha ingresado en un tiempo inferior a los tres meses, si es moroso desde tres meses y en caso de muerte provocada por una acción ilícita.
- Si la fallecida es una mujer no tendrá derecho de dietas si es por embarazo, pero sí al donativo prescrito para el entierro.
- Cuando siendo moroso se pones al día de la deuda, si muere transcurridos quince días del pago tendrá derecho a los beneficios establecidos.

⁴⁰ *Reglamento de la Sociedad Humanitaria de las Ánimas de la Parroquia de Ntra. Sra. Santa Ana, Lima 1893.*

- La sociedad no otorgará dietas a los socios por más de cincuenta días, ni a los que hayan recibido en tres ocasiones dentro del año por la misma enfermedad, y siendo reconocido por los médicos.
- En casos de epidemias el directorio de la sociedad queda autorizado para reducir las dietas y ayudas según sean los fondos de que se disponga.
- La sociedad se compone de miembros activos y pasivos a los que se les otorga un diploma por 1 sol de plata.
- La cuota mensual es de 30 cent. plata/mes, 10 cent. por cada vez que se administre el viático y 40 cent. por muerte. Es obligatoria la asistencia de los socios.
- Hay que aceptar los cargos para los que se designe a los socios salvo justas causas a juicio de la junta.
- Es obligación de todos los socios el engrandecimiento de la sociedad y la asistencia todos los actos.
- Los socios deberán prestar auxilios a los compañeros gravemente enfermos por turnos.
- Está prohibido fomentar discusiones religiosas o políticas por los socios en la sala de reuniones.
- Las condiciones para ser admitido en la sociedad, son: estar entre los 15 y los 60 años, tener oficio conocido, no haber sido condenado a prisión o pena infamante, no padecer enfermedad crónica, tener buena conducta, y que dos socios avalen la solicitud.
- La petición será estudiada por una comisión que emitirá un dictamen y la junta directiva resolverá.
- La recepción del nuevo socio se hará después de que respondan a unas preguntas en las que manifieste los deseos.
- En las reuniones se seguirá el orden del día propuesto, aprobando en primer lugar el acta de la anterior y velando el presidente por que se mantenga el orden, privando del habla al socio que profiera amenazas u ofensas.
- Serán expulsados los socios que reincidan en faltar al orden de las sesiones, los autores de delitos comunes y penas de infamia, los que se niegan a colaborar en los trabajos de la sociedad, los que se oponen al criterio de la mayoría, y los que ocultaron que padecían un mal crónico.
- Una comisión especial juzgará la posible expulsión de un socio y una junta general deliberará definitivamente.
- La administración de la sociedad compete a la junta directiva luego revisada por la junta general; la directiva se reúne todos los meses y la general cuando lo crea oportuno el presidente.
- La junta directiva está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el fiscal y su adjunto, el tesorero y su auxiliar, el secretario y el prosecretario, y el presidente de caridad; en otro lugar se incluyen los médicos y el capellán.

Los cargos son anuales, y sin una acusación de faltas no podrán ser removidos de sus puestos.

- Luego se describe minuciosamente las funciones de las juntas y de cada uno de los cargos de la sociedad.
- En la junta general ordinaria del último domingo de diciembre se tendrán las elecciones por todos los socios activos que estén al corriente del pago de las cuotas. El presidente podrá ser reelegido.
- El paso de poderes se tendrá el día de la fiesta del aniversario de la fundación, que es el primer domingo de enero, con unas palabras rituales establecidas.
- El presidente de caridad avisará a los médicos para que visiten a los socios que tenga noticia de estar enfermos debiendo informar del estado en que se encuentren.
- También se recoge el sistema de reformar los estatutos de la sociedad y de que las juntas con más de dos tercios de los socios es soberana para decidir cualquier asunto no recogido en el reglamento.
- Los actos corporativos serán dirigidos por un maestro de ceremonias a las órdenes del presidente.

V. COFRADÍAS DE MÉXICO

5.1. *Parroquia de Santiago de Tequila (Jalisco), 1714*⁴¹

El 5-V-1714 un grupo de vecinos españoles y criollos del pueblo de Santiago de Tequila, presentaron en el obispado de Guadalajara -reino de Nueva Galicia-, el texto de las constituciones elaboradas para la fundación de una Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio, erigida en un altar de la parroquia de dicho pueblo. El 8 de mayo fueron aprobadas y puestas bajo la jurisdicción eclesiástica, por el deán y cabildo eclesiástico que estaba en sede vacante por fallecimiento del extremeño don Diego Camacho y Ávila, procedente del arzobispado de Manila, que había muerto el 1712. Su sucesor el franciscano aragonés fray Manuel de Mimbela y Morlans tardó en llegar porque aunque inicialmente fue presentado para Panamá se cambió su destino por las mitra de Oaxaca y sin darle tiempo a llegar a su nueva sede se le destinó a Guadalajara donde tomó posesión el 16-XII-1714⁴².

⁴¹ Archivo del Arzobispado de Guadalajara (México), Cofradías T, siglo XIX, caja 5.

⁴² RUBIO MERINO, P., *Don Diego Camacho y Ávila: arzobispo de Manila y de Guadalajara de México, 1695-1712*, Badajoz 1958. Un estudio monográfico de la cofradía, en JIMÉNEZ VIZCARRA, M.C., *La Cofradía de las Benditas Ánimas del Purgatorio de Tequila. Su participación en la formación del paisaje agavero*, Guadalajara 2010.

- Tendrán un libro donde queden recogidas las constituciones y el auto de aprobación de dicha cofradía y los cofrades fundadores y donde se vayan asentando el nombre de los cargos que vayan teniendo; en otro libro constará el inventario de bienes y censos que poseen en el momento de la fundación y en el futuro tengan, debiendo dar cuenta todos los años quince días antes del sábado santo con su evolución.
- El sábado santo de cada año tendrán junta para elección de cargos y tratar de los asuntos concernientes a la cofradía.
- Todos los lunes se tendrá una misa cantada con doblar de campanas y túmero, y dos responsos debiendo asistir a ella los cofrades.
- El día siguiente a los fieles difuntos se celebrará una misa cantada con vigilia y responsos, doblar de campanas y colocando túmero, que se aplicará por las ánimas, fundadores, bienhechores y cofrades, con asistencia de los hermanos.
- Como enseres propios se tendrá un guión de ánimas, un ataúd forrado de paño de tumba y una mesa para los cofrades que se hayan de enterrar.
- En los entierros ha de estar el guión, doce candelabros, con otras cosas que se ofreciere y campanillas.
- La cuota de ingreso de los fundadores será de 12 pesos; en su muerte se les dirán dos misas cantadas, con responsos y doblar de campanas; los que concurrieren con mayor cantidad, tres misas.
- Los nuevos cofrades pagarán 6 pesos de limosna; en su muerte se les dirá una misa cantada; los pobres que se inscribieren pagarán 2 pesos y en su muerte se les dirá 1 misa rezada.
- Los cofrades deberán acompañar con velas encendidas al Santísimo cuando vaya a visitar a los enfermos y a la procesión del Corpus en la que presidirá el guión de la cofradía.
- Se tendrá una campanilla para avisar del entierro de un cofrade fallecido.
- Todos los domingos el mayordomo y diputados pedirán limosna en la iglesia y por la calle, y una vez al mes por toda la feligresía.
- El mayordomo y diputados deberán visitar a los pobres enfermos, sean o no cofrades, y les asistan en todo lo necesario para su curación y alimento. Y si no estuviera en buenas condiciones le llevarán al hospital. En caso de muerte pedirán limosna para su mortaja y para hacer bien a su alma (sufragios).

5.2. *Calimaya (Tenango, Valle de Toluca), 1783/1802*⁴³

Estamos ante una cofradía de doble titularidad pero en realidad, o principalmente, se trata de una hermandad de carácter funerario donde el fin fundamental son los sufragios por los difuntos. Esta cofradía de San José y Ánimas del Purgatorio, junto con la de San Cayetano y Ánimas del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial presentan el interesante aspecto de ver cómo se trató la reforma de Carlos III⁴⁴.

- La cofradía se erige en la parroquia de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo de Calimaya y nunca se podrá trasladar a ningún otro lugar.
- Podrán ser miembros todos los fieles de ambos sexos que voluntariamente lo deseen, sin ninguna limitación de estado, condición y calidad.
- La cuota de ingreso es de 2,5 rs., 0,5 rs./semana, y 2 rs./año para el funeral de noviembre por los hermanos difuntos.
- Uno de los días de la octava de difuntos se celebrará cabildo de elección anual de cargos y revisión de cuentas, que se hará presidiendo el juez eclesiástico.
- Los oficiales son: un rector, un mayordomo, cuatro diputados y un escribano, pudiendo ser reelegidos.
- Todos los lunes se celebrará una misa con responso y doblar de campanas por las ánimas benditas y en particular la de los hermanos difuntos; durante el responso tendrán velas encendida y el rector o mayordomo estará presente con el guión de la cofradía y asistirán los que buenamente puedan.
- Se tendrán las siguientes misas de estatutos: los diecinueve de cada mes, los días del tránsito de San José, Preciosa Sangre Inmaculada, Virgen de los Dolores y Asunción.
- En las juntas y cabildos que se celebren no se podrán hacer gasto alguno a cuenta de la cofradía de refrescos, almuerzos ni obsequios a los hermanos; si se hace alguno será a costa del mayordomo que lo haga.
- Se autoriza a los mayordomos, mientras llega la aprobación de las constituciones, que se vayan construyendo y preparando las cosas necesarias

⁴³ Cofradía de San José y Ánimas del Purgatorio de la Parroquia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo del pueblo de Calimaya, jurisdicción de Tenango, en el Valle de Toluca, del arzobispado de México. Archivo General de Indias, México, 2651; Archivo General de la Nación, México, Instituciones Coloniales, Cofradías, Vol. 5, exp. 10, ff. 352 (30)-359 (39).

⁴⁴ CARBAJAL LÓPEZ, D., "La reforma de las cofradías novohispanas en el Consejo de Indias, 1767-1820", en *Revista Complutense de Historia de América* (Madrid), 38 (2012) 79-101. Se trata de un buen estudio donde se analiza todo el proceso de la reforma, IDEM, "La reforma de las cofradías en el siglo XVIII: Nueva España y Sevilla en comparación", en *Estudios de Historia Novohispana* (México), 48 (2013) 3-33. CAMPOS, J., Cofradías de San José en el Mundo Hispánico, San Lorenzo del Escorial 2014, pp. 64-69. IDEM, "La Congregación de San Cayetano y Ánimas del Real Sitio...", o.c., t. I, pp. 235-263.

para la sede de la cofradía: alta, ajuar para el culto, y habitación para guardar los enseres.

- A la familia de hermanos que fallecieren se entregará veinticinco pesos para ayuda de la mortaja y funeral con vigilia, responso y doblar de campanas; asistirán los hermanos que cómodamente pudiesen. Cuando haya un hermano enfermo de gravedad pasarán por su casa los diputados preocupándose porque se le administre el sacramento de la penitencia y el viático, al que asistirá la cofradía con doce luces que serán luego las que asistan al entierro con el guión.
- Si el hermano difunto debiere un peso la cofradía no tendrá obligación de asistirle con nada; si llevase de hermano cinco años se le rebajará todo lo que debiere y se cumplirá con todo lo prescrito.
- No se permitirá que los mayordomos accedan al cargo sin presentar fianza para ejercer su oficio, bien de sus bienes propios o avalado por otra persona.
- Se tendrán cuatro libros tamaño folio donde se copien las constituciones y documentos oficiales, las actas de los cabildos, las votaciones y la gestión económica, para llevar las cuentas de las limosnas, y para asentar a los hermanos cofrades.
- Los colectores serán elegidos por el mayordomo siendo gente de su confianza por cuyo trabajo recibirán el 14% de lo que recojan.
- En el mes de noviembre se celebrará un aniversario por los fieles difuntos, especialmente por los hermanos de la cofradía con misa cantada de tres ministros, vigilia y sermón animando a todos que asistan a esta función.
- Se establece que nunca se altere ni modifique el texto de las constituciones, y si se hace tendrá que ser con licencia y consentimiento del señor provisor y vicario general del arzobispado, “y entretanto se confirma por el Supremo Consejo si acaso entonces existiere en su vigor el último Real Orden de su majestad, o hubiere otro en contrario” (art. 15).

El 27 de diciembre de 1802 Carlos IV autorizó la cofradía y remitió el texto de las constituciones con las enmiendas que había hecho el Consejo; algunas eran modificaciones a aspectos concretos de artículos; otras cosas eran nuevos asuntos. En la mayoría de los casos los cambios introducidos fueron positivos, aunque el fin buscado era controlar las cofradías limitando el poder de la Iglesia en las instituciones más populares, con claro fin regalista⁴⁵.

⁴⁵ Las principales modificaciones fueron: En la tercera se añade que la contribución que señala sea voluntaria; en la novena, que se modere esta cuota según las circunstancias del difunto; en la undécima se suprime el gravamen que se impone a los mayordomos de otorgar fianza. Que no se pueda trasladar la cofradía sin consentimiento del Superior Gobierno a otro templo ni alterar sus constituciones sin la correspondiente licencia. Que no se celebre junta alguna sin que sea presidida por el ministro real que a este fin se nombre. Que sus bienes no

VI. CONCLUSIÓN

La lectura de los estatutos y constituciones de las cofradías de ánimas recogidas en nuestro trabajo arrojan valiosa e interesante información por el número de hermandades analizadas y por la diversidad de ámbito geográfico donde estuvieron enclavadas para poder encontrar bastantes aspectos comunes, lo que significa la cercanía de objetivos y la práctica de ejercicios religiosos prescritos como núcleo fundamental de las mismas, aunque haya matices diferenciadores que se deben más a las circunstancias personales del grupo de fundadores y menos al lugar donde se erigen.

Es evidente que lo que une a todas las cofradías son los sufragios por los miembros difuntos, en particular, y por las ánimas en general, en segundo lugar, buscando el eterno descanso de los fieles difuntos. Lógicamente este sentimiento está motivado por la creencia en la vida eterna y en la retribución moral de Dios a todos los hombres y mujeres después de la muerte, intercediendo Jesucristo, como mediador de vivos y muertos.

Los textos que hemos estudiado no son -no podría serlo-, tratados de escatología católica. Aceptan la muerte como una realidad inamovible e igualitaria porque todas las personas tienen que atravesar ese umbral al final de sus días; como ejercicio de obra de misericordia les mueve a agruparse para pedir por el eterno y definitivo descanso a la derecha del Padre de los hermanos difuntos y del resto de los muertos.

Este sentimiento y la creencia en la que se sustenta quedan plasmados en unas sencillas prácticas agrupadas en torno a la atención a los enfermos, generalmente con ayuda material y preocupación espiritual; en acompañar al cadáver del hermano/na fallecido hasta su última morada, asistiendo corporativamente al entierro en la mayoría de los casos, y aplicar una serie de sufragios -más o menos numerosos-, principalmente misa de réquiem cantada, y otras rezadas, con vigilia y responso, muchas veces con asistencia voluntaria, y en el rezo personal de algunas oraciones, generalmente el rosario. Y sin olvidarse de prescribir alguna función religiosa solemne en el mes de noviembre por las ánimas en general.

se entiendan espiritualizados, ni se dejen de satisfacer en sus casos los derechos reales. Que el cura de la parroquia asista como previene la ley en concepto de prelado de la casa en que está la cofradía. En las juntas nada sea judicial ni contencioso, pues cuando el negocio deba serlo entonces se ha de acudir al juez real que corresponda para que proceda. Que los funerales, gastos y funciones se reduzcan a lo justo y debido para que lo que resulte sobrante se invierta en socorro de los pobres presos o enfermos, o en otra cosa útil al vecindario. AGI, México, 2651, ff. 3-7v.

Las constituciones y estatutos recogen abundantemente la referencia a decir una misa de Réquiem los días primeros de mes y las ferias segundas libres de cada semana que esté permitido según los tiempos litúrgicos (lunes según el calendario eclesiástico, que es el heredado de la terminología del Imperio Romano), como días hábiles para esta práctica, según lo prescrito en las rúbricas generales del misal romano y del misal de difuntos⁴⁶.

Destaca también cómo se plasma el ejercicio de la caridad cristiana, no solamente en la asistencia a los hermanos cofrades, sino también a los pobres, que en algunos casos se equiparan a los miembros de la hermandad. Y se aprecia evidentemente en el sentido de fomentar la fraternidad entre los miembros que necesiten algún otro tipo ayuda o consejo en problemas donde sea necesaria la formación técnica y profesional.

Por todo esto podemos afirmar sin duda que la inmensa mayoría de las cofradías -¿todas?-, son funerarias, por la absoluta prioridad que dan sus estatutos, casi en exclusividad, al acompañamiento del cadáver en el entierro y los sufragios que detalladamente describen y proponen como fin primario. Aunque haya hermandades de doble titularidad la inclusión de la otra advocación, además de las ánimas, se hace porque la Virgen o el Santo elegidos estaban considerados como especiales abogados y protectores de las ánimas.

Las cofradías de las benditas ánimas del purgatorio han sido instituciones de fieles enormemente populares en todo el mundo católico hispano como se puede comprobar en los archivos; solo por vía de ejemplo tomado de las aquí estudiadas tenemos que la de Sevilla (convento de San Benito), tenía más de 8000 hermanos, y la del Real Sitio del Escorial llegó a tener en un momento concreto, 1346. Todas admitían a fieles de ambos sexos que voluntariamente lo deseasen, de cualquier estado, condición y calidad; incluso en la citada cofradía sevillana se podían inscribir como hermanos a los ya difuntos. En Perú también estaban abiertas a los criollos, caciques, indios e indias. Hay lugares donde tienen establecido un número determinado de miembros. Lo mismo que en otras cofradías, se insiste en el cuidado y el orden que se deberá guardar en la celebración de las juntas y los cabildos; el respeto a los hermanos es algo que deberá mantener el presidente.

Teniendo en cuenta que son asociaciones de tipo religioso no extraña que se insista en cuidar la admisión de los futuros cofrades mirando que sean personas de vida cristiana y de buenas costumbres; en bastantes casos era normal

⁴⁶ MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, G., *Manual de Liturgia Sagrada*, Segovia ⁵1938, t. I, pp. 243 y 260-261.

que tras la petición del ingreso, generalmente el secretario, informase al peticionario de los compromisos que contraía y firmaban un documento de aceptación de los estatutos. Las cofradías cumplieron también de algún modo con la cristianización de parte del pueblo y la ciudad donde estaban enclavadas; en muchas de las constituciones se prescribe la frecuencia de los sacramentos que deben practicar los hermanos -confesión y comunión-, y es normal que los días de fiesta de estatutos y otros importantes se hable de que asistan sacerdotes con licencia para confesar. En las misas solemnes de tres sacerdotes se habla de cuatro, para que uno estuviese confesando, y en otros casos que se citan a dos sacerdotes es porque uno se dedicaba a administrar el sacramento de la penitencia. Más que en otras cofradías hay en las de ánimas una notoria alusión a la presencia eclesiástica, especialmente sacerdotes, que serán los que atenderán buena parte de los sufragios y cultos que se digan, en compañía del resto del clero de la parroquia donde esté erigida la hermandad.

Respecto a las ayudas espirituales a los enfermos graves se manifiesta una preocupación real tal como se recoge en las normas, y es una de las ocupaciones fundamentales del hermano mayor y mayordomos de la junta. Sin embargo, esta prescripción que queda plasmada en los estatutos como objetivo de la hermandad, y tiene un valor religioso auténtico, era algo que les venía impuesto por la ley civil, que aunque remite a la canónica, vemos que en la legislación eclesiástica no era precepto tan vinculante para los facultativos. Aunque estemos en las conclusiones lo recogemos con nota porque creemos que no es muy conocido:

“D. Carlos y D^a Juana, y en su ausencia el Príncipe D. Felipe en Valladolid, año 1548.

Porque principalmente en los enfermos se ha de tener consideración a la cura del ánima, pues della proviene algunas veces la corporal, y por experiencia se ve morir algunos sin se confesar, por causa de no lo decir los Médicos, y guardar lo que el Derecho Canónico manda; y por evitar lo susodicho, mandamos, que los Médicos y Cirujanos guarden lo dispuesto por Derecho Canónico en advertir a los enfermos que se confiesen, especialmente en las enfermedades agudas; en la quales el Médico y Cirujano que las curare sean obligados a lo menos en la segunda visita de amonestar al doliente que se confiese, so pena de diez mil maravedís para la nuestra Cámara y Fisco, por cada vez que lo dexaren de hacer” (*Partidas*, I, IV, 37, y *Nueva Recopilación*, III, XVI, 3)⁴⁷.

⁴⁷ Obligación de los Médicos y Cirujanos sobre amonestar que se confiesen los dolientes de enfermedades agudas. *Novísima Recopilación*, VIII, XI, 1. El precepto de la confesión anual está recogida, por ejemplo, en el Concilio de Letrán IV (1215), cfr. DENZINGER, H.,

Un valor añadido del culto y los sufragios a los muertos es que los vivos pueden aplicar las indulgencias y jubileos ganados por sus deudos y amigos por medio de la interacción de la Comunión de los Santos o Cuerpo Místico, que forma la comunidad eclesial de los bautizados unidos a Cristo su cabeza. Ese tesoro espiritual de gracias se traduce en ayuda para expiar las culpas pendientes de los difuntos hasta su remisión total. Por eso las cofradías de ánimas se preocuparon con verdadero interés de obtener la concesión de esas gracias y las recogían en sus constituciones recordando a los hermanos las condiciones necesarias para obtenerlas, que también era una forma de atraer nuevo miembros; fundamentalmente consistía en confesar y comulgar y pedir por las intenciones del papa. En las cofradías estudiadas lo tienen las de Castrillo de los Polvazares, San Lorenzo del Escorial, Sevilla y la catedral de Lima.

Estas cofradías de ánimas tienen en común con hermandades de otras advocaciones el cuidado de vigilar los aspectos económicos, controlando los ingresos y los gastos, y cuidando de que queden reflejados en el libro/s de tesorería y de administración; igualmente sucede con la cera y el arca de caridad, bienes de primera necesidad. La misma insistencia se manifiesta en cuanto a la obligatoriedad de aceptar los cargos para los que sean elegidos los hermanos -en la mayoría de los casos de forma rotatoria-, y con sanción para quien no los quiera aceptar. Y teniendo en cuenta que generalmente no están sobradas de fondos también se prescribe que dos oficiales pidan limosna por el pueblo donde están fundadas, en algunos casos admitiendo que el donativo pueda ser en especie, especialmente en época de cosecha de los frutos.

Es común que se contemple el aspecto institucional externo de las cofradías en las manifestaciones corporativas que tengan: procesiones, cirios encendidos en los momentos más importante de los oficios y actos, utilización de estandarte/pendón de la hermandad, doblar de campanas, que en los funerales se prepare un túmulo -incluso en Oviedo es casi un monumento efímero-, lo que manifiesta el sentido social que tenían y se les daba a las actuaciones públicas de las cofradías, que en parte era una forma de atraer a nuevos cofrades.

Un aspecto llamativo es constatar cómo aunque las mujeres pueden ser hermanas de las cofradías, sin embargo hay casos donde tienen vetado el acceso a puestos de la junta o consejo con razonamientos un tanto despectivos, porque dudan de su capacidad, como es en Queiroas (Orense), y Oviedo, interesante en el sentido de suceder en núcleos muy diferentes bajo todos los puntos de vista.

El Magisterio de la Iglesia, o.c., nº 812; Gregorio IX, *Decretales* (1234), *De poenitentiis et remissione*, lib V, tít. 38, canon 12; Concilio de Trento, Ses. XIV (25-XI-1551), *De poenitentia*, cap. 5, canon 8, cfr. DENZINGER, H., *El Magisterio de la Iglesia*, o.c., núms. 1683 y 1708.

Aunque un número menor de las cofradías estudiadas corresponden a finales del siglo XVIII, solo en dos casos -Calimaya (México), y San Lorenzo del Escorial (España)-, hemos visto que sus textos han estado sometidos a las reformas de Carlos III y al control de la administración civil.

Pero por encima de todo -insistimos-, se manifiesta un gran sentimiento de fraternidad y caridad cristianas puesto que solo por solidaridad hacen lo que hacen. Es cierto que también se puede entender como acto piadoso en una cadena espiritual sin fin, donde así como ellos tienen presente a los antepasados, en el futuro otros fieles mantendrán en activo este fondo de gracias de las que entonces se beneficiarán sus almas. Es aquí donde se muestra hasta qué alto grado llegó el arraigo de la fe en las postrimerías de la existencia humana en gentes de pueblos diferentes y con costumbres variadas, materializadas en diversidad de ritos y actos, pero con unidad de destino: la oración a Dios por el eterno descanso de los difuntos.